



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

NÚM.15/2010

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO DEL MIÉRCOLES DÍA, 13 DE OCTUBRE DE 2010.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Lorenzo Agustí Pons

GRUPO POPULAR

TENIENTES DE ALCALDE

D. Ignacio Rafael Gabarda Orero

D<sup>a</sup>. Sara Álvaro Blat

D<sup>a</sup>. Inmaculada Contelles Gil

D<sup>a</sup>. F. María Villajos Rodríguez

D<sup>a</sup>. Elena Martínez Guillem

D. Miguel Sánchez Carmona

CONCEJALES DELEGADOS

D. Luis Cifre Estrella

D<sup>a</sup>. Laura Soriano Alfaro

D<sup>a</sup>. Verónica Alberola Marín

D<sup>a</sup>. Lidia Cortés Damián

D<sup>a</sup>. Marisa Ferré Cortés

D. Vicente Sales Sahuquillo

D. Vicente Miguel Arenes Navarro

D. Alfonso Romero García

GRUPO SOCIALISTA

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Ferrer Escrivà

D<sup>a</sup>. Elena Laguna García

D<sup>a</sup>. Sonia Borruey Montolio

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Angeles Machés Mengod

D<sup>a</sup>. Marta Benlloch García

D. Carlos Sáez Celemín

D. Jesus Giménez Murcia

D. Domingo Vicente del Olmo Martínez

GRUPO EUPV-BLOC-VERDS-IR:ACCORD

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. Cristina Domingo i Perez

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA

D<sup>a</sup>. Teresa Morán Paniagua

OFICIAL MAYOR

D. Jorge Vicente Vera Gil



AJUNTAMENT DE

Paterna

#### ORDEN DEL DÍA

1º.- ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 466/10 DE 7 DE SEPTIEMBRE DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VALENCIA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA CONTRA DENEGACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI DE UNOS SOLARES SITOS EN C/ SANTA GEMMA.

2º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- MODIFICACIÓN N.º 5 DEL PLAN PARCIAL DEL PARC TECNOLÒGIC: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

3º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- MODIFICACIÓN N.º 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 6: APROBACIÓN DEFINITIVA.

4º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- MODIFICACIÓN N.º 2, DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 14 DE PATERNA, PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SIENA (MONJAS DOMINICAS)": APROBACIÓN DEFINITIVA.

5º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PARA LA ELABORACIÓN CONCERTADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CARÁCTER PLURIANUAL, DESTINADO A CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

6º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

7º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVO PLAZO PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN MEDIOAMBIENTAL EL MATERIA DE CONCIENCIACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.

8º.- ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- SECCIÓN DE DEPORTES.- APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA DE TERRAMELAR PARA EL FOMENTO Y FACILITACIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA.

9º.- INTERVENCIÓN.- PROYECTO AJUSTE DE PRESUPUESTO GENERAL 2011 Y SUS ANEXOS.

10º.- INTERVENCIÓN.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 AL PRESUPUESTO.

#### APERTURA DE LA SESIÓN.

En la Villa de Paterna, siendo las trece horas y treinta minutos del día miércoles, 13 de octubre de 2010, se reúnen en primera convocatoria,



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretaria Dña. Teresa Morán Paniagua.

Excusa su asistencia a la sesión plenaria la Sra. Ripoll, concejala del Grupo Compromís per Paterna.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del Día.

#### ORDEN DEL DÍA

**1º.- ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA N° 466/10 DE 7 DE SEPTIEMBRE DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE VALENCIA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA CONTRA DENEGACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI DE UNOS SOLARES SITOS EN C/ SANTA GEMMA.-** Dada cuenta de la sentencia n° 466/10 de 7 de septiembre del Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Universidad de Valencia contra denegación de exención del IBI de unos solares sitios en C/Santa Gema y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 7 de octubre de 2010, el Pleno se da por enterado.

**2º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- MODIFICACIÓN N.º 5 DEL PLAN PARCIAL DEL PARC TECNOLÒGIC: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.-** Dada cuenta del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de 5 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:

#### *"INFORME-PROPUESTA*

*Dada cuenta de la propuesta de Modificación Puntual n.º 5 del Plan Parcial del Parc Tecnològic, preparada por los técnicos del Área de Sostenibilidad, se informa:*

*Que la Modificación Puntual preparada pretende llevar a cabo una reasignación de suelos integrantes de la red de dotaciones públicas del sector e incluir en esta modificación las condiciones de la edificación de las nuevas parcelas resultantes.*

*Que el artículo 126 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), establece la clasificación general y funcional de los dotacionales, siendo posibles las siguientes categorías: recreativo-deportivo, educativo-cultural, asistencial, administrativo-institucional, infraestructura y servicios urbanos, dotacional residencial y dotacional múltiple, de los cuales, se propone en esta modificación puntual establecer como usos compatibles dotacional privado en el ámbito del Plan Parcial del Parc Tecnològic las siguientes categorías: deportivo, educativo-cultural, asistencial, administrativo-institucional.*



AJUNTAMENT DE

# Paterna

Que el municipio de Paterna cuenta con Plan General de Ordenación, aprobado el 15/11/1990.

Que la documentación técnica preparada reúne los requisitos necesarios para su exposición al público.

Que la modificación no afecta a ningún parámetro de los contenidos en el planeamiento general, con lo que constituye una modificación de la ordenación pormenorizada, y que el artículo 37.2 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (LUV), de 31 de diciembre, establece que: "Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.", y, a mayor abundamiento, el artículo 57 de la misma Ley dispone "La ordenación pormenorizada comprende las determinaciones enunciadas en el artículo 37. Puede ser establecida, en suelo urbano, por los Planes Generales o por Planes de Reforma Interior o estudios de detalle y, en urbanizable, mediante Plan Parcial. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada son competencia municipal, ...".

Que el artículo 90 de la LUV regula las condiciones para la elaboración y tramitación de planes parciales, planes de reforma interior y estudios de detalle, y especifica que cuando los Planes Parciales, de Reforma Interior y los Estudios de Detalle no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la Ley para los planes generales.

Que el artículo 83.2 de la reiterada LUV, establece que el órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Que el artículo 22-c de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Someter a información pública, por plazo de un mes, la Modificación n.º 5 del Plan Parcial del Parc Tecnològic, redactada por los técnicos del Área de Sostenibilidad.

2.- Publicar el sometimiento a información pública, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, para la consulta y presentación de alegaciones, en su caso.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

*No obstante, la Corporación, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.*

*Paterna a 5 de octubre de 2010*

*EL JEFE DEL ÁREA*

*Fdo.- José M.<sup>a</sup> Torres Domingo"*

RESULTANDO que en fecha 7 de octubre, por el Sr. Oficial Mayor se emite informe en el que se advierte que no obstante haberse dictaminado favorablemente los expedientes de la Comisión Informativa permanente de Sostenibilitat i Política territorial, sin embargo los expedientes no se encuentran completos a falta de incorporación de los dictámenes pertinentes al no haberse asignado tras las diversas reestructuraciones, personal de gestión burocrática para la referida Comisión y demás actuaciones de la Oficialía Mayor, disponiendo el Sr. Alcalde, no obstante, la inclusión de los expedientes a falta de los dictámenes referidos en el orden del día para su incorporación con posterioridad.

RESULTANDO que la imperativa ejecución de los acuerdos determina la procedencia de agilizar la elaboración del acta sin perjuicio de que a día de hoy falte todavía la incorporación de los dictámenes de las Comisión Informativa de Sostenibilitat i Política Territorial, que continúan pendientes por falta de asignación de personal de gestión burocrática pertinente de apoyo a la Oficialía Mayor.

Visto lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de 5 de octubre de 2010, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y la abstención del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (1), aprueba el contenido del referido informe-propuesta en todos sus términos, adoptándose los acuerdos que en el mismo se proponen.

**3º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- MODIFICACIÓN N.º 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 6: APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de 4 de agosto de 2010, del siguiente tenor literal:

*"INFORME-PROPUESTA*

*Dada cuenta de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial del Sector 6 del Plan General, preparada por el Área de Sostenibilidad, cuyo objeto es el cambio de uso del espacio libre viario grafiado como zona de protección de carretera a uso de equipamiento docente, se informa:*

*Que por acuerdo plenario, de 29/3/2010, se resolvió someter a información pública la modificación; publicándose los correspondientes edictos en el D.O.C.V. n.º 6.266, de 13/5/2010, periódico Las Provincias, de 21/06/2010, y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.*



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

*Que el Texto Refundido del citado Plan Parcial fue aprobado el 26 de septiembre de 1996.*

*Que la presente modificación se desarrolla sobre la parcela de espacio libre emplazada en el Sector 6, lindando con la parcela de equipamiento docente EDO, la carretera CV-31 y la Avda. Francisco Tomás y Valiente, según se grafía en el plano obrante en el proyecto.*

*Que en el momento de la aprobación del Plan Parcial del Sector 6, la actual Avda. Francisco Tomás y Valiente constituía parte de la carretera autonómica CV-3103. Y el planeamiento estableció, por ello, en el ámbito objeto de la modificación puntual, una zona de dominio publico y una zona de afección, que quedan reflejados en el planeamiento parcial como espacio libre de protección viaria.*

*Que dicha carretera fue cedida al Ayuntamiento de Paterna como vía urbana, cambiando su denominación de CV-3103 a Avda. Francisco Tomás y Valiente; por lo que ya no es objeto de las zonas de protección de dominio publico y afección que establecía el planeamiento parcial.*

*Que, por otra parte, la parcela objeto de esta modificación puntual está calificada por el planeamiento como espacio libre viario.*

*Que parece, por tanto, oportuno, una vez desafectada parte de esta parcela, su adscripción al uso de equipamiento docente colindante, evitando así la creación de un espacio residual sin uso específico, puesto que carece de los condicionantes que motivaron su reserva.*

*Que el artículo 124. 3 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, establece que, sin necesidad de modificar el planeamiento, la Administración podrá acordar un uso diferente al previsto en el planeamiento para las dotaciones públicas de la red secundaria, siempre que se ajuste a las siguientes reglas:*

*"a) Mientras el Plan no se modifique, deberán dedicarse al uso o usos concretos previstos en él las reservas dotacionales para zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación, o el transporte de personas, vehículos, fluidos o señales.*

*b) En los demás casos, será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el Plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o a distinta Administración pública, siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno, y en el segundo, medie acuerdo entre las Administraciones interesadas.*



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

Que la modificación preparada propone el cambio de uso de espacio libre viario a uso dotacional educativo, por lo que se requiere su tramitación como modificación puntual del planeamiento de aplicación.

Que durante el período de información pública no se ha presentado alegación alguna.

Que se entiende como una modificación de la ordenación pormenorizada, en cuanto que no afecta a la red estructural del municipio, englobándose dentro del apartado 1.e) del art. 37 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana (LUV): "e) Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas para la ordenación estructural".

Que el artículo 37.2 de la LUV estipula: "Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento."

Que el artículo 223.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), de la Generalitat Valenciana, establece que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de Plan, sin necesidad de reiterar aquellas actuaciones propias de la exposición al público de los Programas, y ello sin perjuicio de que quien tenga adjudicada la gestión indirecta pueda tramitar por sus propios medios la publicación y la notificación de esa exposición al público. Y, en su apartado 5, especifica que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

Que el artículo 91 de la LUV regula la aprobación de los Planes, y así en su apartado 1 establece que "Corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes y Programas de iniciativa municipal o particular, siempre que no modifiquen la ordenación estructural."

Que el artículo 22.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.º- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 1 del Plan Parcial del Sector 6 del Plan General, que tiene por objeto el cambio de uso del espacio libre viario grafiado como zona de protección de carretera a uso de equipamiento docente, incluyéndolo dentro de la reserva dotacional EDO definida en el propio Plan Parcial; y que se acompaña del correspondiente estudio de integración paisajística.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

2.º- Dar traslado a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para su conocimiento, en cumplimiento del artículo 107.1 de la repetida LUV.

3.º- Publicar la normativa íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.2.a de la LUV.

4.º- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como fuere necesario, para llevar a buen término el acuerdo adoptado.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

Paterna a 4 de agosto de 2010

EL JEFE DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.- José M.ª Torres Domingo"

RESULTANDO que en fecha 7 de octubre, por el Sr. Oficial Mayor se emite informe en el que se advierte que no obstante haberse dictaminado favorablemente los expedientes de la Comisión Informativa permanente de Sostenibilitat i Política territorial, sin embargo los expedientes no se encuentran completos a falta de incorporación de los dictámenes pertinentes al no haberse asignado tras las diversas reestructuraciones, personal de gestión burocrática para la referida Comisión y demás actuaciones de la Oficialía Mayor, disponiendo el Sr. Alcalde, no obstante, la inclusión de los expedientes a falta de los dictámenes referidos en el orden del día para su incorporación con posterioridad.

RESULTANDO que la imperativa ejecución de los acuerdos determina la procedencia de agilizar la elaboración del acta sin perjuicio de que a día de hoy falte todavía la incorporación de los dictámenes de las Comisión Informativa de Sostenibilitat i Política Territorial, que continúan pendientes por falta de asignación de personal de gestión burocrática pertinente de apoyo a la Oficialía Mayor.

Visto lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de 4 de agosto de 2010, el Pleno por unanimidad aprueba el contenido del referido informe-propuesta en todos sus términos, adoptándose los acuerdos que en el mismo se proponen.

**4º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- MODIFICACIÓN N.º 2, DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 14 DE PATERNA, PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO "MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SIENA (MONJAS DOMINICAS)": APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de 5 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:

"INFORME-PROPUESTA



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

Dada cuenta de la propuesta de Modificación Puntual, n.º 2, de la Unidad de Ejecución N.º 2 del Plan Parcial del Sector 14 de Paterna, presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico "MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SIENA (MONJAS DOMINICAS)", se informa:

Que por acuerdo plenario, de 21 de diciembre de 2006, resultó aprobado el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución n.º 2, de las previstas en el Plan Parcial del Sector 14, adjudicando en el mismo acuerdo la condición de Agente Urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico "Monasterio de Santa Catalina de Siena (Monjas Dominicanas)".

Que la imposibilidad de acometer la ejecución del planeamiento, debido al cambio del ciclo económico, ha motivado la presentación por la A.I.U. de una propuesta de modificación puntual del planeamiento aprobado que, por un lado, optimiza la configuración de las parcelas edificables resultantes, de tal forma que permita una mayor viabilidad económica de la promoción comercial prevista, y, de otro lado, la plasmación en el planeamiento de las modificaciones que se le derivan a aquél con motivo de la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras.

Que por acuerdo plenario de 29/6/2010, se sometió a información pública la citada modificación; publicándose el correspondiente edicto en el D.O.C.V. n.º 6.053, de 9/7/2010, periódico Las Provincias, de 10/7/2010, y tablón de anuncios de la Casa Consistorial; sin que se haya presentado alegación alguna.

Que por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad se ha emitido el siguiente informe:

"

---

Registro especial: 136/2009  
Sección: Planeamiento  
Interesado: A.I.U. Monasterio de Santa Catalina de Siena  
Emplazamiento: Sector 14  
Objeto: Modificación nº 2 Plan Parcial Sector 14

El técnico que suscribe, en relación con el documento de "Modificación nº 2 del Plan Parcial del Sector 14", presentado por la A.I.U. Monasterio de Santa Catalina de Siena, en fecha 16.6.2009.

El Plan Parcial y Homologación del Sector 14 fue aprobado definitivamente el 1 de febrero de 2.000. Posteriormente se tramitó la modificación puntual nº 1 del citado Plan, aprobada en fecha 25 de febrero de 2.008.

En este momento se tramita la modificación puntual nº 2 del Sector 14, sobre la que se emite el presente informe. La modificación trata sobre los siguientes aspectos:



- Adaptar la ordenación a la nueva configuración del sistema viario, motivada por la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras Área Terciaria.
- Reconfiguración de los viales interiores del sector, adaptándolos a las nuevas condiciones de conexión establecidas en el Plan Especial.
- Incorporación de la línea T4 del tranvía en la ordenación del sector.
- Nueva configuración de las parcelas motivada por el cambio en la red viaria, afectando tanto a las parcelas terciarias como a las destinadas a aparcamientos.
- Modificación en el régimen de usos de las parcelas, afectando a los siguientes aspectos:
- Desaparición de la anterior parcela P3 ( destinada a monasterios), incorporándola a la parcela EPS-2 ( Equipamiento público y social), con la adecuación de usos y parámetros edificatorios en esta parcela para la implantación del monasterio.
- Eliminación de la obligación de implantar una superficie comercial de venta de alimentación con una superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup>.
- Modificación de la ratio de aparcamiento adaptándola a los criterios establecidos en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística ( ROGTU).
- Posibilidad de urbanización autónoma de la parcela P5, en la que se propone concentrar el aprovechamiento municipal.

Respecto a la modificación de la ordenación propuesta.

1. Se plantea la modificación del vial denominado V-5.2, cambiando su directriz y aproximándolo a la V-35, modificándose por tanto el Plan Especial de Infraestructuras aprobado. Por lo tanto, deberá solicitarse informe al titular de la vía ( Conselleria de Infraestructuras y Transporte ) al respecto de la citada modificación.
2. Se propone eliminar la obligación de implantar una superficie comercial destinada a la venta de productos alimenticios con superficie mínima de 2.000 m<sup>2</sup>, al haberse implantado otras similares próxima a la parcela. Esta obligación se impuso en su momento al ser necesario el dotar esta zona del municipio de comercios destinados a la alimentación. Deberá decidir la Corporación si actualmente aún lo estima necesario, teniendo en cuenta que ya se ha cubierto esta necesidad vecinal.
3. Se propone una reducción de la reserva de plazas de aparcamiento, pasando de las establecidas actualmente en el plan, que son 1 plaza/25m<sup>2</sup> construidos, al criterio definido en el artículo 209.3.e del ROGTU, donde establece para complejos terciarios que ocupen manzanas completas en los que nos sea posible determinar con exactitud en el planeamiento los usos finales, a una reserva de 1 plaza/40m<sup>2</sup>, deberá justificarse la reducción propuesta en relación a los usos reales que se pretenda implantar en la parcela.
4. El área denominada RA-3.1, ubicada en la Unidad de Ejecución 1, considerada como "Reserva de aparcamiento en parcela privada" se



AJUNTAMENT DE

# Paterna

compone de dos parcelas, una situada al sur, con una superficie de 3.003,28 m<sup>2</sup>, adjudicada en la reparcelación al Ayuntamiento de Paterna, como finca n° 13, con la calificación de zona verde. La otra parcela, situada al norte de la Unidad de Ejecución, se superpone parcialmente con la actual finca EPS 2.1, finca n° 3 de la reparcelación de la Unidad de Ejecución n° 1, propiedad de Kinopolis España s.a.

Ambas fincas ubicadas en la Unidad de Ejecución n° 1, ven modificada su calificación ( en especial la finca EPS 2.1 con 544,16 m<sup>2</sup>t, pasando a tener como destino aparcamiento en parcela privada o vía pública.

Deberá mantenerse la calificación en esta parcela o estudiar el mantenimiento de los derechos urbanísticos de la parcela.

5. Se deberá cumplir los estándares dotacionales fijados en el apartado " 3.6. Expresión de los objetivos a considerar en la redacción de los instrumentos de desarrollo" de la homologación del Sector 14, según el cuadro anexo:

	Superficie	%
Espacios libres	26.649,55 m <sup>2</sup>	12,91%
Equipamiento público y social	12.983,82 m <sup>2</sup>	6,29%
Reserva de aparcamiento	65.237,25 m <sup>2</sup>	31,60 %

6. Se deberá estudiar la posibilidad de adjudicación del aprovechamiento del Ayuntamiento en parcela independiente a las definidas actualmente en el planeamiento propuesto.

Respecto a la normativa urbanística.

Referencia al Reglamento de zonas de Ordenación, eliminando del Plan todo aquello no necesario.

Artículo 2.2.3. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.

Deberá establecerse un límite a la altura de la planta baja sobre la rasante definida, de forma similar a la redacción anterior del artículo, o justificar su nueva redacción.

En relación con este artículo deberá modificarse el artículo 2.2.14, y el 5.1.18.

Artículo 3.2.5. Uso Dotacional ( D).

Incorporar en este artículo la posibilidad de consideración como bien patrimonial del subsuelo de los espacios públicos. Modificar como consecuencia el artículo 3.2.6./ 5.3.2.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

Artículo 4.3.1. Ejecución del Plan.

El proyecto de urbanización presentado para la Unidad de Ejecución nº 2, deberá recoger un anexo que corresponda para la ejecución de la Fase I, de modo que no sea necesaria la nueva redacción y tramitación de un proyecto de urbanización.

Artículo 4.1.4. Usos incompatibles/ Artículo 5.1.2. Corregir la discrepancia entre artículos.

Artículo 5.1.4. Edificabilidad y ocupación.

Se añade un apartado nº 3, en el que se establece una separación a lindes de parcela de 5 metros, deberá limitarse a la parcela P4, o analizarse su coherencia con las edificaciones existentes en el plan. Idem en artículo 5.1.7.

Artículo 5.1.16. Aparcamiento.

Se deberá mantener la reserva de aparcamientos establecida en el planeamiento vigente.

Artículo 5.2.3. Edificabilidad.

Se deberá incrementar la ocupación en la parcela EPS-1, para posibilitar su implantación en una sola planta.

Se deberá limitar a IV el número de plantas de la parcela EPS-2, al ser adecuadas para la implantación de los usos previstos.

Se deberán establecer unas ordenanzas de edificación concretas para las parcelas EPS-1 y EPS-2.

Paterna, a 4 de octubre de 2.010.- El Director Técnico del Área de Infraestructuras.- Fdo. José Luis Pastor Bono."

Que por la Agrupación de Interés Urbanístico se ha presentado documentación complementaria, relativa a la forma de adquisición de parte del aprovechamiento municipal.

Que dicha propuesta prevé la adquisición parcial del aprovechamiento municipal materializable en el sector. Dicha opción, no contradictoria con la inicialmente aprobada, propone la creación de una parcela a la que atribuir 1.620,74 m<sup>2</sup>/t, sobre la que se formulará la propuesta de adquisición en el trámite de aprobación del proyecto de reparcelación. Igualmente, dispone la creación de una nueva parcela de 800,00 m<sup>2</sup> de superficie, en la que incluir los 2.137,03 m<sup>2</sup>/t, que configuran el resto del excedente de aprovechamiento municipal en la unidad de ejecución. La propuesta de adquisición parcial deberá realizarse obligatoriamente en el proyecto de reparcelación y con la valoración establecida en el acuerdo de aprobación del programa de actuación integrada.

Que la modificación presentada no afecta a ningún parámetro de los contenidos en el planeamiento general, con lo que constituye una modificación de la ordenación pormenorizada, y que el artículo 37.2 de la



AJUNTAMENT DE

# Paterna

Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (LUV), de 31 de diciembre, establece que: "Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.", y, a mayor abundamiento, el artículo 57 de la misma Ley dispone "La ordenación pormenorizada comprende las determinaciones enunciadas en el artículo 37. Puede ser establecida, en suelo urbano, por los Planes Generales o por Planes de Reforma Interior o estudios de detalle y, en urbanizable, mediante Plan Parcial. Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada son competencia municipal, ...".

Que el artículo 90 de la LUV regula las condiciones para la elaboración y tramitación de planes parciales, planes de reforma interior y estudios de detalle, y especifica que cuando los Planes Parciales, de Reforma Interior y los Estudios de Detalle no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la Ley para los planes generales.

Que el artículo 83.2 de la reiterada LUV, establece que el órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Que el artículo 22-c de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 2 de la Unidad de Ejecución N.º 2 del Plan Parcial del Sector 14 de Paterna, presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico "MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SIENA (MONJAS DOMINICAS)"; disponiendo la obligación de presentar un texto refundido que recoja las modificaciones señaladas en el cuerpo del presente, en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del acuerdo.

SEGUNDO.- Aceptar la fórmula de adquisición parcial del excedente de aprovechamiento urbanístico atribuible al Ayuntamiento en la unidad de ejecución, en los términos anteriormente señalados.

TERCERO.- Dar traslado a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda para su conocimiento, en cumplimiento del artículo 107.1 de la repetida LUV.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

*CUARTO.- Publicar la aprobación en el «Boletín Oficial de la Provincia», de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.2.a) de la LUV.*

*QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como fuere necesario, para llevar a buen término el acuerdo adoptado.*

*SEXTO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente, con expresión de los recursos que pueden entablar contra el mismo.*

*No obstante, la Corporación, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.*

*Paterna a 5 de Octubre de 2010*

*EL JEFE DEL ÁREA*

*Fdo.- José M.ª Torres Domingo"*

RESULTANDO que en fecha 7 de octubre, por el Sr. Oficial Mayor se emite informe en el que se advierte que no obstante haberse dictaminado favorablemente los expedientes de la Comisión Informativa permanente de Sostenibilitat i Política territorial, sin embargo los expedientes no se encuentran completos a falta de incorporación de los dictámenes pertinentes al no haberse asignado tras las diversas reestructuraciones, personal de gestión burocrática para la referida Comisión y demás actuaciones de la Oficialía Mayor, disponiendo el Sr. Alcalde, no obstante, la inclusión de los expedientes a falta de los dictámenes referidos en el orden del día para su incorporación con posterioridad.

RESULTANDO que la imperativa ejecución de los acuerdos determina la procedencia de agilizar la elaboración del acta sin perjuicio de que a día de hoy falte todavía la incorporación de los dictámenes de las Comisión Informativa de Sostenibilitat i Política Territorial, que continúan pendientes por falta de asignación de personal de gestión burocrática pertinente de apoyo a la Oficialía Mayor.

Abierto el turno de deliberaciones y tras un breve debate, se solicita por la Sra. Domingo la retirada del punto del orden del día, siendo desestimada por el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (15) y a favor del Grupo Socialista (8) y de Compromís per Paterna (1). Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de 5 de octubre de 2010, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y en contra del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (1), aprueba el contenido del referido informe-propuesta en todos sus términos, adoptándose los acuerdos que en el mismo se proponen.

**5º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PARA LA ELABORACIÓN CONCERTADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CARÁCTER PLURIANUAL, DESTINADO A CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA.-** Dada cuenta del



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de 5 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:

*"INFORME-PROPUESTA*

*Dada cuenta del convenio suscrito entre la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y el Ayuntamiento de Paterna, se informa:*

*Que en fecha 16 de septiembre de 2008, se suscribió el Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y el Ayuntamiento de Paterna, para la elaboración concertada del programa municipal de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.*

*Que el objeto de presente convenio es establecer las bases de colaboración entre ambas administraciones para la elaboración del programa municipal destinado a cubrir las necesidades de vivienda sujetas a regímenes de protección pública.*

*Que por el Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A., se ha requerido a este Ayuntamiento la ratificación del citado convenio.*

*Que el régimen jurídico aplicable viene recogido en los artículos 258 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, así como en los artículos 5, 71 y siguientes, y 86 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del paisaje.*

*Que el artículo 22.2, en su apartado q), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que le corresponde al Pleno las atribuciones que expresamente les confiera las leyes.*

*Por todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Primero.- Ratificar la suscripción del convenio firmado el pasado 16 de septiembre de 2008, entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y el Ayuntamiento de Paterna, para la elaboración concertada del programa municipal de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, y que a continuación se detalla:*

*"CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, POR EL QUE SE ARTICULA LA COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES PARA LA ELABORACIÓN CONCERTADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL, DE CARÁCTER PLURIANUAL, DESTINADO A CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA.*



AJUNTAMENT DE

# Paterna

Valencia, 16 de septiembre de 2008

## REUNIDOS

De una parte, D. José Ramón García Antón, conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat.

De otra parte, D. Lorenzo Agustí Pons, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Paterna.

## INTERVIENEN

D. José Ramón García Antón, conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat, en virtud del nombramiento conferido por el Decreto 8/2007, de 28 de junio, del president de la Generalitat (DOGV 5545, de fecha 29 de junio de 2007), en representación de ésta y facultado en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, según lo previsto en el Decreto 131/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y funcional de la Conselleria de medio Ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda, y facultado para este acto por acuerdo del Consell de fecha 6 de junio de 2008.

De otra parte, D. Lorenzo Agustí Pons, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Paterna en virtud de las facultades que le confiere la legislación aplicable en materia de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen en la representación que ostentan y la capacidad para formalizar el presente Convenio, y en su virtud

## EXPONEN

PRIMERO. Los patrimonios públicos de suelo constituyen un instrumento de profunda tradición en nuestro ordenamiento jurídico-urbanístico al servicio del cumplimiento de la política de suelo y vivienda y responsabilidad de los poderes públicos.

De esta manera, los bienes y los fondos adscritos a los mismos, así como los ingresos procedentes de su enajenación o sustitución, integran un patrimonio independiente vinculados a facilitar la ejecución de la política pública de vivienda y suelo, regulando el mercado de los terrenos y obteniendo reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública que faciliten la ejecución del planeamiento.

De forma destacada los bienes de los patrimonios públicos de suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a regímenes de protección pública, y los ingresos obtenidos mediante su enajenación o sustitución, se destinarán a la ampliación, el mantenimiento o gestión de estos patrimonios.



AJUNTAMENT DE

# Paterna

No obstante, cabe el destino de estos bienes, o los recursos económicos que de ellos se obtengan, al cumplimiento de otros fines de interés social, vinculados siempre a la mejor ejecución del planeamiento urbanístico y territorial.

Así se establece en los artículos 258 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, así como en los artículos 5, 71 y siguientes, y 86 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

En la misma línea se enmarca la legislación básica estatal que en los artículos 38 y 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que los bienes, recursos y derechos que integran los patrimonios públicos de suelo tienen la finalidad de regular el mercado de los terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística.

Los bienes y derechos que la integran, de acuerdo con esta normativa, deberán destinarse a la construcción de viviendas sujetas a regímenes de protección pública, o a otros usos de interés social de naturaleza urbanística, o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles de patrimonio cultural.

SEGUNDO. La necesidad de arbitrar políticas eficaces a fin de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada a todos los ciudadanos, establecido en el artículo 47 de la Constitución, mediante la promoción de suelo asequible, y el fomento de la edificación y rehabilitación de viviendas en regímenes de protección pública, ha determinado que junto al instrumento de los patrimonios públicos de suelo, se establezcan medidas adicionales para garantizar la promoción de suelo y de edificación con esta vinculación por parte de los agentes privados.

En esta línea se enmarcan las previsiones normativas contenidas en la ley Urbanística Valencia, en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y en fechas más recientes en la Ley del Suelo, que establecen la necesidad de reservar de forma imperativa suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a regímenes de protección pública en los distintos instrumentos de planeamiento.

TERCERO. En desarrollo de la política activa de la Generalitat en materia de vivienda, el sistema territorial de indicadores de necesidades de vivienda, constituye un instrumento eficaz para detectar las necesidades de suelo y vivienda destinada a satisfacer a los colectivos con más dificultades de acceso a la adquisición o arrendamiento de primera residencia.

El estudio de demanda de vivienda de la Comunitat Valenciana para el periodo 2008-2011, constituye un elemento fundamental para arbitrar estas políticas.



AJUNTAMENT DE

# Paterna

*En base a los datos obtenidos del mismo, se posibilita la articulación de una planificación estratégica de viviendas sujetas a regímenes de protección pública por parte de la Generalitat, que para su eficacia requiere de la participación y colaboración de los ayuntamiento de la Comunitat Valenciana.*

*Con este instrumento se posibilita el disponer de una planificación a escala municipal de la oferta de suelo con esta vinculación de destino, que permita cubrir la demanda existente, detectada a partir del estudio de demanda de vivienda de la Comunitat Valenciana o, en su caso, municipal, y su reflejo en el sistema territorial de indicadores de demanda de vivienda.*

*Complementariamente, y una vez satisfecha dicha demanda en los sucesivos años en que se segmenta el plazo de vigencia del programa, cabrá destinar los ingresos procedentes del patrimonio público de suelo a otros fines de interés social, vinculadas en todo caso a la ejecución del planeamiento y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.*

*A fin de concertar la elaboración de estos programas y coadyuvar a una eficaz planificación estratégica de las necesidades de vivienda sujeta a regímenes de protección pública, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio, en base a las siguiente*

## CLÁUSULAS

*Primera. Es objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda, a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. y el Ayuntamiento de Paterna para la elaboración concertada del programa municipal, de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de vivienda sujetas a regímenes de protección pública, así como para articular las fórmulas de coordinación interadministrativa que permitan la definición de la planificación estratégica de la Generalitat en materia de vivienda con esta vinculación de destino.*

*Segunda. El Ayuntamiento de Paterna y la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda, articulan sus relaciones en base a las siguientes prestaciones recíprocas:*

- 1. El Ayuntamiento facilitará ala Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda cuanta documentación sea requerida para la elaboración del programa municipal plurianual y la planificación estratégica de vivienda de protección pública y en particular la siguiente:*
- Información urbanística referida a las previsiones del planeamiento municipal, tanto vigente como en tramitación, que permitan determinar la oferta de suelo destinado a usos residencias y, dentro de estos, los vinculados a la construcción de viviendas sujetas a regímenes de protección pública. Dicha oferta deberá situarse en una escala temporal de previsiones anuales de oferta de suelo.*



AJUNTAMENT DE

# Paterna

- Información relativa a los patrimonios públicos de suelo de que disponga el Ayuntamiento vinculados a uso residencial, así como de las previsiones temporales sobre su disponibilidad en el mercado.
- Información relativa a la vinculación de parcelas privadas a la construcción de viviendas de protección pública.

2. La Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda aportará cuanta información esté a su disposición para que se integre con la municipal, y en particular:

Datos procedentes del Estudio de demanda de vivienda de la Comunitat València.

Datos integrados en el Sistema de Indicadores Territoriales de Demanda de Vivienda.

Datos relativos a las calificaciones provisionales y definitivas solicitadas y otorgadas en el municipio.

3. La Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda procederá a la elaboración del Programa Municipal Plurianual de forma concertada con el Ayuntamiento, entregándole el documento formalizado para su tramitación en sede municipal.

Igualmente la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda elaborará la planificación estratégica valenciana de vivienda en ejercicio de las competencias estatutarias de la Generalitat en materia de vivienda, urbanismo y ordenación territorial.

4. El Ayuntamiento asume el compromiso de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 266 de ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, de inscripción y actualización de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo en el registro constituido a tal efecto en la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

5. El Ayuntamiento asume igualmente el compromiso de cumplir los plazos de puesta en el mercado del suelo integrante del Patrimonio Municipal de Suelo de uso residencial que se determinen en el programa municipal plurianual.

Tercera. La Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda encomienda al Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., la realización de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dado su naturaleza de servicio propio y medio técnico de la Consellería.

En consecuencia las relaciones entre el Ayuntamiento y la Consellería se articularán preferentemente a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.

Cuarta. El programa municipal plurianual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Análisis de la demanda de vivienda protegida en el municipio par el horizonte 2008-2011.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

*Oferta de suelo destinado a vivienda protegida existente en el municipio. Adecuación de la oferta de suelo existente en el municipio a la demanda estimada.*

*Vigencia del programa plurianual y causas de revisión del mismo.*

*Conforme a los datos del plan plurianual se examinará, de forma concertada entre las administraciones implícitas, el cumplimiento de las necesidades de vivienda en el municipio, determinando, en su caso, la exención, total o parcial, de la obligación de destinar los citados bienes a viviendas con regímenes de protección, y posibilitando su asignación a otros fines de interés social debidamente justificados de acuerdo con los que dispone la legislación urbanística de aplicación.*

*Quinta. El Ayuntamiento facilitará al Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., toda la documentación que en cada momento se precise en aras a la elaboración del correspondiente programa plurianual, designando al efecto, un técnico coordinador que coordinará conjuntamente con técnicos del IVVSA el trabajo a realizar.*

*Igualmente la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a través del instituto Valenciano de Vivienda, S.A., prestará cuanta información y colaboración sea necesaria al municipio para el cumplimiento del objeto del presente convenio.*

*El presente convenio tendrá una vigencia de tres años desde su firma, sin perjuicio de su prórroga anual si así lo acuerdan las partes, finalizando aquél o estas mediante denuncia de cualquiera de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos.*

*Y en prueba de conformidad lo firman, por triplicado ejemplar, los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. El conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda. José Ramón García Antón. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna. Lorenzo Agustí Pons"*

*Segundo.- Notificar al Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A. y a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a los efectos oportunos.*

*No obstante, la Corporación, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.*

*Paterna, a 5 de octubre de 2010  
EL JEFE DE ÁREA*

*Fdo.- José M.ª Torres Domingo"*

*CONSIDERANDO el informe conjunto de la Secretaria y Oficial Mayor, de fecha 8 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:*

*"Los funcionarios que suscriben, en relación con el expediente de Planeamiento Urbanístico con clasificación 2.5.1.21, reg. 24/2009, sobre elaboración de Programa Plurianual de Vivienda protegida, **INFORMAN:***



En fecha 16 de diciembre de 2009 quienes suscribimos el presente emitimos informe relacionado con la aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2010 del que, entre otras cosas, se infería el inadecuado tratamiento de lo relativo a la enajenación de inversiones reales, de conformidad con el siguiente tenor literal:

**"...3.- Respecto del tratamiento que en el proyecto de presupuesto municipal 2010 se ofrece a la "enajenación de inversiones reales".**

El proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio 2010 prevé el ingreso de 9.169.000 euros en concepto de "enajenación de inversiones reales", lo cual se concreta en un catálogo de ingresos previstos cuyos específicos conceptos son: aprovechamientos municipales en PAI unidades de ejecución 1 y 2 Sta. Rita, en el sector Llano del Cura, Sector A-2, suelo industrial procedente de la modificación puntual 28, o parcela dotacional deportiva (cuya desafectación y su viabilidad todavía no se ha estudiado).

Debe ponerse de manifiesto que lo expuesto afecta al Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), que encuentra su regulación en el RDLeg. 2/2008, Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLRHL), Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (LUV), Ley 4/2004, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP), y Decreto 67/2006, Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGUTU).

Los bienes cuya enajenación se prevé y a los que se ha hecho referencia constituyen en su mayor parte y con toda seguridad (es indudable en cuanto a los bienes procedentes de cesión obligatoria y gratuita de las parcelas edificables correspondientes a la cesión del 10% o porcentaje que legalmente corresponda de aprovechamiento tipo libre de cargas de urbanización en sectores urbanísticos en desarrollo; debe justificarse de forma precisa respecto del resto) PMS, de conformidad con los arts. 38 TRLRHL, 260 LUV y 543 ROGUTU; se transcribe por su interés el segundo de los preceptos:

"Artículo 260. Bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo.

1. Integran los patrimonios públicos de suelo:

a. Los bienes patrimoniales de la administración correspondiente a los que el planeamiento territorial y urbanístico asigne expresamente tal destino, así como aquellos que legal o reglamentariamente se adscriban al patrimonio público del suelo.

b. Los obtenidos como consecuencia de expropiaciones urbanísticas y de cualesquiera procedimientos de gestión urbanística, y entre ellos, las cesiones correspondientes a la participación de la administración en el aprovechamiento urbanístico, y los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones con pagos en metálico.

c. Los bienes adquiridos como consecuencia de la delimitación de áreas sobre los que se ejercite el derecho de tanteo y retracto administrativo.



d. Los adquiridos para su adscripción al mismo.

e. Los recursos financieros afectos a los Patrimonios Públicos de Suelo.

2. Los bienes de los Patrimonios Públicos de Suelo conforman un patrimonio independiente, separado del resto de bienes y derechos patrimoniales o privativos de titularidad de la administración, con independencia del régimen jurídico propio de demanialidad o privacidad de los bienes integrantes de dichos patrimonios."

Una vez identificados los citados bienes como PMS, su destino asimismo se encuentra limitado por la Ley; así, dichos bienes o su producto SÓLO pueden destinarse a las finalidades previstas en la Ley, tal y como especifican los arts. 86 LOTPP ó 259 LUV; se transcribe éste último:

"Artículo 259. Carácter finalista de los patrimonios públicos del suelo.

1. Los bienes y recursos que integran el patrimonio público de suelo, así como los ingresos obtenidos mediante la enajenación, permuta o cesión de terrenos y la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente económico, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o, previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, a otras actuaciones de interés social.

2. Cuando la demanda de vivienda protegida esté satisfecha justificadamente, y se acredite en un programa municipal, de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, concertado con la Conselleria competente por razón de la materia, y la necesidad del municipio de destinarlos a otros usos de interés público así lo exijan, podrá reducirse o eximirse la obligación de destinarlos a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, pudiendo destinarse en este caso a otras actuaciones de interés social.

3. Las actuaciones de interés social deberán tener algunos de los siguientes fines:

a. Obtención de suelos y ejecución de los elementos pertenecientes a la ordenación estructural siempre que no estén adscritos o incluidos en un área de reparto.

b. Ejecución de obras de urbanización de marcado carácter social y no incluidas en unidades de ejecución.

c. Obtención de suelo y/o construcción de equipamientos de la red secundaria cuya ejecución no está prevista a cargo de los propietarios del suelo.

d. Actuaciones de iniciativa pública destinadas a la renovación urbana, reforma interior o rehabilitación de viviendas.

e. Conservación y mejora del medio ambiente, del entorno urbano y protección del patrimonio arquitectónico y del paisaje.

f. Creación y promoción de suelo y/o ejecución de actuaciones de interés estratégico para el ejercicio de nuevas actividades económicas o ampliación de las existentes, sean de iniciativa pública o privada."



Debe ponerse énfasis en el hecho de que el apartado segundo del citado precepto vincula la posibilidad de destinar los bienes o su producto a "otras actuaciones de interés social", a la disponibilidad de un **programa** aprobado en los términos del apartado segundo citado (plan del que carece a priori este Ayuntamiento; en cualquier caso debería tramitarse y aprobarse adecuadamente con carácter previo al empleo de los bienes con destino a finalidades previstas en el art. 259.3):

"...2. Cuando la demanda de vivienda protegida esté satisfecha justificadamente, y se acredite en un programa municipal, de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, concertado con la Conselleria competente por razón de la materia, y la necesidad del municipio de destinarlos a otros usos de interés público así lo exijan, podrá reducirse o eximirse la obligación de destinarlos a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, pudiendo destinarse en este caso a otras actuaciones de interés social."

No obstante, nos encontramos por otro lado con que el proyecto de presupuesto municipal prevé financiar, con los recursos citados, acciones tales como: plan "paterna se mueve", plan de movilidad, acciones presupuesto participativo, plan acción comercial, plan desarrollo empresarial, etc.

A la vista de lo expuesto, debe concluirse que las previsiones incluidas en el presupuesto municipal para 2010 no se ajustan a la legalidad en lo referido al régimen legal aplicable a la gestión del PMS; los recursos vinculados al PMS Únicamente pueden destinarse a los fines previstos en el art. 259 LUV, y si tales fines son los previstos en el apartado tercero del mismo precepto, debe tramitarse y aprobarse con carácter previo el PROGRAMA al que se refiere su apartado segundo, en cuyo marco se podrán gestionar los recursos calificados como PMS.

Para finalizar se recuerda que de conformidad, entre otros preceptos, con el art. 266 de la LUV, constituye obligación legal la previa comunicación de los bienes "PMS" al Registro Autonómico de Patrimonios Públicos Municipales de Suelo para su inscripción; así como la imposibilidad de disponer de los citados bienes sin incorporar certificado acreditativo de la citada inscripción."

En la propia sesión plenaria correspondiente, y en pleno debate al respecto del punto, la Alcaldía intervino según el siguiente tenor literal:

"con todo el respeto la Sra. Secretaria ...se ha equivocado, aquí apporto el informe...; sí, usted ha dicho que como no ... se podía destinar los fondos de los recursos urbanísticos porque había un informe de la Sra. Secretaria...; hay un informe, un informe del Jefe de Sección de Planeamiento, en el que hace alusión al convenio que ha aludido muy de pasada la Sra. Sara, que incorporo a esta sesión plenaria, en el que con todos los respetos del mundo la Sra. Secretaria tiene esta información que posiblemente la desconocía, porque a lo mejor no puede tener toda la



información de todo lo que hay en esta casa, y usted también...y...e...incorporo igualmente otro informe del Jefe de Personal en el que también...corrige algunas cuestiones... de la Sra. Secretaria, que en este... presupuesto me permitirán que diga que su informe deja mucho que desear y incluso igual que usted se ha equivocado en muchas cosas,... y que conste en acta".

El Presupuesto de 2010 fue aprobado sin modificación alguna al respecto, y por tanto adoleciendo de los defectos con los que, a juicio de esta Secretaría, contaba.

A la vista de la documentación que la Alcaldía aportó se pudo reafirmar que el informe de Secretaría era plenamente acertado; así se puso de manifiesto a la Alcaldía (a la que por tanto se le pidió que manifestara sus disculpas a esta Secretaría; cuestión a día de hoy pendiente) así como, posteriormente (y en atención a que la confusión propiciada pudiera haber influido en el ejercicio del derecho de voto) al resto de corporación municipal.

No obstante, hasta donde esta Secretaría conoce, no le consta que se haya acometido modificación alguna en dicho Presupuesto que haya contribuido a asegurar el cumplimiento de los fines legales del Patrimonio Municipal del Suelo.

Posteriormente, además, se han adoptado diversas resoluciones y/o acuerdos que han venido asimismo indirectamente a dar nuevamente la razón, de forma absolutamente indudable, a esta Secretaría, cuyo informe y su corrección ha quedado fuera de toda duda.

El último ejemplo de ello es el expediente objeto del presente informe, en el marco del cual se propone ahora la "ratificación" de convenio suscrito para la posterior elaboración y aprobación del Programa Municipal Plurianual de Vivienda protegida (por tanto, todavía en este momento, no se trata de aprobar el Programa requerido, sino de aprobar un paso previo para su posterior elaboración y aprobación).

Respecto del mismo, por tanto, debe informarse:

1.- Que al parecer no se trata de ratificación alguna, sino de aprobación "ex novo", pues no consta en el expediente que se suministra acto administrativo previo alguno emitido con las formalidades necesarias que prevé el art. 53.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concordantes tanto de dicha Ley como de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Que una vez más se confirma que este Ayuntamiento carece, a día de hoy, de Programa Municipal Plurianual de Vivienda protegida que legitime el destino de los recursos obtenidos a otras actuaciones de interés social que no consistan en la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

3.- Que a la vista de que el Presupuesto municipal para 2010 no se ha modificado en estos extremos al parecer, y que, no obstante, sí se han producido enajenaciones de terrenos integrantes del PMS (consta en este ejercicio que en fecha 15 de enero de 2010 se adoptó acuerdo por el que este Ayuntamiento procedía a vender la parcela M-3 del PRIM de Santa Gema a favor de la SUMP), esta Secretaría manifiesta su preocupación por el cumplimiento del destino legal de los recursos obtenidos de la venta de PMS y debe proponer que se efectúe un seguimiento exhaustivo al respecto, con la adopción de las medidas necesarias que en su caso procedan para asegurar una adecuada gestión de dicho patrimonio.

En Paterna, a 8 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA GENERAL

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Teresa Morán Paniagua

Fdo.: Jorge Vte. Vera Gil"

RESULTANDO que en fecha 7 de octubre, por el Sr. Oficial Mayor se emite informe en el que se advierte que no obstante haberse dictaminado favorablemente los expedientes de la Comisión Informativa permanente de Sostenibilitat i Política territorial, sin embargo los expedientes no se encuentran completos a falta de incorporación de los dictámenes pertinentes al no haberse asignado tras las diversas reestructuraciones, personal de gestión burocrática para la referida Comisión y demás actuaciones de la Oficialía Mayor, disponiendo el Sr. Alcalde, no obstante, la inclusión de los expedientes a falta de los dictámenes referidos en el orden del día para su incorporación con posterioridad.

RESULTANDO que la imperativa ejecución de los acuerdos determina la procedencia de agilizar la elaboración del acta sin perjuicio de que a día de hoy falte todavía la incorporación de los dictámenes de las Comisión Informativa de Sostenibilitat i Política Territorial, que continúan pendientes por falta de asignación de personal de gestión burocrática pertinente de apoyo a la Oficialía Mayor.

Abierto el turno de deliberaciones y tras un breve debate, se solicita por la Sra. Borruey la retirada del punto del orden del día, siendo desestimada por el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (15), a favor del Grupo Socialista (8) y la abstención del Grupo Compromís per Paterna (1). Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, de 5 de octubre de 2010, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y la abstención del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (1), aprueba el contenido del referido informe-propuesta en todos sus términos, adoptándose los acuerdos que en el mismo se proponen.

**6º.- ÁREA DE SOSTENIBILIDAD.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.-** Dada cuenta del informe conjunto del Jefe del Área de Sostenibilidad y del Jefe de Sección de Educación, de 6 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

"INFORME-PROPUESTA

*Dada cuenta de la propuesta formulada por la Generalitat Valenciana, para la construcción de un centro de educación infantil y primaria, en el barrio de Lloma Llarga, se informa:*

*Que el Ayuntamiento de Paterna es propietario de una parcela dotacional en el ámbito del Barrio de Lloma Llarga.*

*Que el planeamiento atribuye a la misma el destino dotacional, con la previsión de que se implante en dicha ubicación un centro educativo de infantil y primaria, con el que atender a la población del citado barrio.*

*Que el Ayuntamiento de Paterna, por acuerdo plenario de 30/07/2010, dispuso la suscripción de un convenio con CIEGSA para la subrogación en el contrato de servicios de arquitectura y en el procedimiento de licitación de contrato de obra, relativos al citado centro de educación infantil y primaria, en desarrollo del proyecto constructivo ya previsto.*

*Que por parte de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana se ha dado traslado a este Ayuntamiento para su consideración y, en su caso, aprobación, de un convenio para regular las condiciones de la misma, con el fin de llevar a cabo la citada construcción.*

*Que los compromisos que adquiere la Generalitat con el nuevo convenio pueden resumirse en la aportación, en concepto de transferencia o subvención de capital, de un montante de 5.009.906,65 €, distribuido en tres anualidades (ejercicios presupuestarios 2011, 2012 y 2013, y por un importe de 500.000,00 €, 2.254.953,32 € y 2.254.953,33 €, respectivamente).*

*Que dicha aportación se realizaría en la forma y condiciones señaladas en el propio convenio.*

*Que por el técnico de Educación se ha evacuado informe, en el que se acredita la conveniencia de llevar a cabo la construcción del citado centro educativo.*

*Que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece que las Corporaciones Locales cooperaran con las administraciones educativas correspondientes en la creación, construcción y adecuaciones de centros públicos docentes.*

*Que el Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, establece que los ayuntamientos ostentan la titularidad demanial de las parcelas escolares y de las construcciones efectuadas sobre las mismas, destinadas a centros de educación infantil segundo ciclo, de educación primaria y de educación especial.*

*Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

1.- Aprobar la suscripción con la Generalitat Valenciana del convenio para la construcción de un centro de educación infantil y primaria, en el barrio de Lloma Llarga, de acuerdo con el siguiente texto:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

En Valencia, a            de            de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Educación de la Generalitat, que actúa en nombre y representación de la misma, facultado por Acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha ..... de 2.010.

Y de otra parte, el excelentísimo Sr. D. Lorenzo Agustí Pons, en nombre y representación del Ayuntamiento de Paterna, estando facultado para la suscripción del presente convenio en virtud de acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha .....

EXPONEN:

1.- la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece que las Corporaciones Locales cooperaran con las administraciones educativas correspondientes en la creación, construcción y adecuaciones de centros públicos docentes.

2.- El Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, establece que los ayuntamientos ostentan la titularidad demanial de las parcelas escolares y de las construcciones efectuadas sobre las mismas, destinadas a centros de educación infantil segundo ciclo, de educación primaria y de educación especial.

Asimismo, las Corporaciones Locales han de cooperar en la obtención de solares necesarios para la construcción de los nuevos centros docentes.

3 - El Ayuntamiento de Paterna, mediante acuerdo plenario adoptado en fecha 17/12/09, puso a disposición de esta Consellería la parcela de su propiedad, inscrita en el Registro de la Propiedad de Paterna-2 como finca registral número 75.185 inscrita al Tomo 2.275, Libro 848, sección 1ª, folio 39.

Dicha parcela tiene una superficie de 7.737,84 m<sup>2</sup>, y está calificada con el uso urbanístico adecuado, para destinarla a la construcción del nuevo Colegio público de Educación Infantil y Primaria Nº 9, de esa localidad.

El Consistorio ha manifestado su voluntad de asumir la construcción del referido Centro, dado que el mismo se encuentra ubicado en el término



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

municipal de Paterna y, según la normativa vigente, la Administración Local tiene competencias en materia de enseñanzas de grado infantil y primario.

En este marco de cooperación, las dos partes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

**CLAÚSULAS:**

**Primera.**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos en los que se ha de producir la colaboración de la Generalitat y el Ayuntamiento de Paterna para la construcción del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Nuevo N° 9" de Paterna-Lloma Llarga

El Ayuntamiento de Paterna deberá ejecutar las obras del Centro educativo referido conforme al proyecto de ejecución aprobado técnicamente, y cumpliendo la normativa vigente para este tipo de infraestructuras (centros educativos).

El proyecto consiste en la construcción de un Centro Educativo de 6 unidades de educación infantil y 12 de primaria, siendo el presupuesto de las obras de 4.898.778,38 € y los honorarios de dirección de las mismas de 111.128, 27 €.

**Segunda.**

La aceptación de la puesta a disposición del solar efectuada por el Ayuntamiento, y su afectación al Servicio Público Educativo, tanto del solar como de la edificación correspondiente tendrá efectos a partir de la puesta en funcionamiento del citado centro docente, no pudiéndose destinar a otros usos o finalidades sin la autorización previa y expresa de la Conselleria de Educación.

**Tercera.**

1.- Para llevar a cabo la construcción del Centro, la Consellería de Educación se compromete a aportar al ayuntamiento de Paterna, 5.009.906,65€, cinco millones nueve mil novecientos seis euros con sesenta y cinco céntimos, en concepto de transferencia o subvención de capital, con la siguiente distribución de anualidades:

- .- Ejercicio 2011 500.000€
- .- Ejercicio 2012 2.254.953.32€
- .- Ejercicio 2013 2.254.953.33€

2.- Dicha aportación se realizará con cargo al capítulo VII del programa presupuestario 422.20 Enseñanza Primaria, línea de subvención T..... "Financiación Convenio Infraestructuras Educativas". El pago de las anualidades queda subordinado a la existencia de crédito que, para dichos ejercicios, se consigne en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat.

3.- Las posibles demoras que pudieran producirse en el abono de la subvención, prevista en este convenio, no darán lugar al pago de intereses a



favor del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por el Decreto Legislativo de 26/06/91 del Consell.

4.- La presente subvención se acoge a lo previsto en el artículo 7.4 del decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no siendo precisa su notificación a la Comisión Europea por no reunir los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del TFUE. Dado el carácter social de esta ayuda no se cumple con el requisito de la ventaja económica para una empresa.

Cuarta.

1.- El pago de esta subvención de capital se realizará, de acuerdo con las anualidades previstas a medida que se justifique la ejecución de la inversión indicada en la cláusula primera en la forma que determinen las disposiciones de la Generalitat, y lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en el presente convenio.

2.- La justificación del empleo de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el art. 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado del acuerdo de adjudicación de la obra.
- b) Certificaciones de obra expedidas por el técnico director de la misma, con la firma del titular o representante de la empresa adjudicataria y del técnico supervisor por parte de la Consellería de Educación, que se remitirán por duplicado.
- c) Cada certificación deberá ir acompañada del acto de aprobación de la misma y se referirán a obra efectivamente ejecutada, pudiendo admitirse las de acopios, si han sido debidamente garantizadas por el Ayuntamiento.

3.- Todas las justificaciones que deban dar lugar al pago de la subvención de la Generalitat deberán presentarse antes del 10 de diciembre del ejercicio correspondiente, ante la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación.

4.- A los efectos de justificación y pago de la subvención prevista podrán admitirse certificaciones y sus facturas correspondientes, fechadas dentro del ejercicio económico correspondiente, siempre que se refieran a la obra o inversión objeto del presente convenio, y correspondan a la ejecución del acuerdo de adjudicación previsto.

Quinta.

La ejecución de la inversión prevista, será financiada por el ayuntamiento de Paterna, reintegrando la Generalitat el importe de acuerdo con las dotaciones previstas y por el importe que se indica en la cláusula tercera.

Las inversiones que contempla el presente convenio podrán ser ejecutadas de forma anticipada a la periodificación de anualidades de la subvención de la Generalitat, que contempla la cláusula tercera



*Sexta.*

*El ayuntamiento de Paterna se obliga a comunicar a la Consellería de Educación las cantidades cedidas o recibidas de otras administraciones o particulares. Si entre las aportaciones de otras entidades y las que contempla el presente convenio se superase el coste de la inversión, la Consellería de Educación reducirá su subvención en el exceso que se produzca.*

*Séptima.*

*La Consellería de Educación se reserva:*

- a) La supervisión de las certificaciones de obra por medio del técnico que se designe a tal efecto.*
- b) La supervisión de las obras por técnicos de la Consellería de Educación.*
- c) La posibilidad de realizar cualquier comprobación material de la ejecución de la inversión a través de la Intervención de la Generalitat o de los técnicos que designe la Dirección General de Régimen Económico.*

*Octava.*

*1.- El Ayuntamiento de Paterna se compromete a:*

- 1º. Ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto técnico aprobado y comunicar a la Consellería cualquier modificación del mismo.*
- 2º. Contratar la ejecución de las obras y remitir a la Dirección General de Régimen Económico un certificado del acuerdo de adjudicación.*
- 3º. Hacerse cargo de las licencias de construcción correspondientes.*
- 4º. Finalizar la ejecución de la inversión.*
- 5º. Hacer constar en los carteles de obra, la colaboración de la Consellería de Educación.*
- 6º. Asumir el pago de los intereses de demora, gastos o indemnizaciones que puedan originarse por las contrataciones que se deriven del convenio.*
- 7º. Facilitar a la Consellería de Educación toda la información que le sea requerida sobre cualquier aspecto de esta inversión.*
- 8º. Facilitar y colaborar en cualquier actuación de control o inspectora que se lleve a cabo por la Consellería de Educación dentro de sus competencias para este tipo de centros*

*2.- El Ayuntamiento de Paterna asume todas las responsabilidades de cualquier orden que se deriven de la ejecución de esta inversión, como titular y promotor de la misma.*

*Novena.*

*El Ayuntamiento de Paterna conoce y acepta las obligaciones que a los beneficiarios de las subvenciones de la Generalitat impone el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, así como el art. 13.2 y 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contemplan las circunstancias que impide o son causas de prohibición para ser beneficiarios.*

*Décima.*



AJUNTAMENT DE

# Paterna

1.- El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Paterna de los compromisos, obligaciones y plazos derivados del presente convenio, podrá dar lugar a la resolución del mismo o a la suspensión temporal del pago de las aportaciones de la Generalitat.

2.- En el acto en que se disponga la resolución de este convenio se determinarán los efectos de la misma, que podrán suponer, la devolución de la subvención abonada hasta ese momento a la Congregación con los intereses de demora que proceda, y en su caso la indemnización por los daños y perjuicios que hayan podido producirse.

3.- En el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de la inversión o de justificación documental de la misma previstos en este convenio, la Generalitat podrá anular, sin más trámite, el crédito presupuestario asignado a la anualidad en que se produzca, si como consecuencia de la demora no es posible tramitar el pago de la subvención.

Esta anulación alcanzará al importe de la subvención cuyo pago no haya podido proponerse al cierre del ejercicio presupuestario, y podrá suponer la pérdida definitiva del derecho al cobro de la ayuda por el crédito anulado.

Undécima.

El presente convenio entrará en vigor, para todos los efectos establecidos, en el día de su firma, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

No obstante, el mismo se podrá prorrogar por mutuo acuerdo de las partes, siempre que sea necesario para la finalización de las actuaciones recogidas en la cláusula primera, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio o ejercicios correspondientes.

Duodécima.

La tramitación y resolución de las incidencias, que pueda originar la aplicación del presente convenio, será competencia de la Dirección General de Régimen Económico de la Consellería de Educación, dando audiencia al Ayuntamiento de Paterna.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, y a un solo efecto.

Por la GENERALITAT  
EL CONSELLER DE EDUCACIÓN

Por el AYUNTAMIENTO DE PATERNA  
EL ALCALDE

Alejandro Font de Mora Turón

Lorenzo Agustí Pons."

2.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para llevar a buen fin el presente.

3.- Incorporar el texto del presente convenio al expediente obrante en el Área de Infraestructuras, relativo al centro educativo colegio público n.º 9.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

Paterna a 6 de octubre de 2010

EL JEFE DE LA SECCIÓN

EL JEFE DEL ÁREA

Fdo.- Valentín García-Casarrubios  
Biedma

Fdo.- José M.<sup>a</sup> Torres Domingo

CONSIDERANDO el informe conjunto de la Secretaria y Oficial Mayor, de fecha 8 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:

"En relación con la propuesta de adopción de acuerdo en los términos del informe de fecha 6 de octubre suscrito por los Jefes de Sección y Área de Sostenibilitat, referente a la adopción de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno aprobando la suscripción de convenio con la Generalitat Valenciana para la construcción de un centro de educación infantil y primaria en el barrio de Lloma Llarga, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:-

1º.- Existe otro expediente sobre el mismo asunto instruido en el Área de Infraestructuras, Sección de Contratación y Patrimonio, que concluyó con la adopción de acuerdo plenario en sesión de 30 de julio de 2010.

La propuesta objeto de informe concluye añadiendo un apartado indicando la procedencia de que "se incorpore el texto del presente convenio al expediente obrante en el área de Infraestructuras, relativo al centro educativo colegio nº9", cuestión que, aunque materialmente se incorpore al citado expediente, entrará en contradicción con aspectos de lo ya acordado en julio de 2010, además de la disfunción que de por sí produce la falta de claridad en la distribución de competencias entre las áreas como prueba la tramitación del mismo asunto en dos áreas en acuerdos sucesivos,

2º.- El Pleno en sesión de 30 de julio de 2010, aprobó a propuesta de Alcaldía según providencia de 27 de julio, la suscripción de un Convenio denominado de "colaboración entre CIEGSA y el Ayuntamiento de Paterna relativo al Centro educativo Colegio Público nº 9".

Es de destacar la incorporación urgente al expediente de los informes que se citarán, a la vista de la evidente vulneración de la legalidad, reflejándose literalmente en el acta lo siguiente:

"[...]"



AJUNTAMENT DE

# Paterna

CONSIDERANDO el informe del Gestor de Contratación, de fecha 28 de julio de 2010, en el que se informa que se desconoce el alcance de las obligaciones económicas que suponen para la Corporación la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE CIEGSA Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO N°9, y en caso de no existir crédito suficiente, el acuerdo sería nulo.

CONSIDERANDO asimismo el informe propuesta emitido según se cita por orden del Alcalde y sin que la propuesta la asuma el firmante del mismo, Gestor de Contratación, de 28 de julio de 2010.

CONSIDERANDO el informe relativo a competencias en materias de centros escolares, suscrito por la Jefa de Área de Gestión Municipal, de fecha 28 de julio de 2010.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Oficial Mayor en el que se pone de manifiesto la falta de informe de consignación y fiscalización previa, así como las siguientes carencias en su tramitación según tenor literal:

"El expediente que se propone adolece de toda tramitación (incluso figura informe de la dependencia que expresamente manifiesta no proponer nada), lo cual, de llevarse adelante, supondrá vicio de nulidad de pleno derecho en atención al art. 62.1 e) de la Ley 30/1992.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo en concreto al convenio que figura entre la documentación aportada, debe tenerse en cuenta que el municipio no cuenta con competencia directa para la construcción de centro escolar según se propone, de conformidad con el art. 25 Ley 7/1985 en relación con la D.A. 15ª de la L.O. 2/2006; a juicio de quien suscribe, pues, la asunción de la responsabilidad que se propone debería operar sobre la base de una previa delegación de la competencia por parte de la administración educativa competente, de conformidad y en los términos del art. 27 de la Ley 7/1985, y por tanto previendo "...el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera.."; condiciones que en el convenio (que además no parte de una Administración Pública) no se perciben en su integridad, especialmente en lo relativo a medios a transferir. Habida cuenta del alcance de las repercusiones económicas que se derivarían, se desaconseja absolutamente la continuación de la tramitación en las condiciones en las que el expediente se encuentra.

Asimismo, de conformidad con el convenio se asumirían una serie de responsabilidades en materia de contratación que exigen de un previo análisis riguroso de las mismas que no se ha dado: ni se conoce el proceso contractual seguido por la mercantil, ni este Ayuntamiento comparte con la mercantil CIEGSA la misma condición a efectos de la Ley 30/2007 (lo cual determina diferentes niveles de aplicación de la mencionada Ley); lo cual podría ocasionar problemas respecto de los cuales este Ayuntamiento sería el único responsable, dado que del tenor del convenio Ciegsa se exonera de cualquier responsabilidad."



3º.- No obstante, y de forma incomprensible, se adopta el acuerdo sin variar un apice el texto de Convenio propuesto, y al mismo tiempo se dispone se notifique a las dependencias que deban emitir informe a posteriori, emitiéndose nuevo informe por Secretaría tras la notificación de la providencia en fecha 5 de agosto, en el que se vuelve a reiterar que el acuerdo adoptado es nulo tal como se advirtió en el informe emitido antes de la adopción del acuerdo, y se concluye proponiendo la reformulación de los términos del convenio, efectuándose "delegación de competencia por la generalitat Valenciana con los requisitos del art 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, con transferencia de medios materiales a esta Administración de forma que pueda ser fiscalizada la aceptación de la delegación de forma favorable por la Intervención de Fondos.

[...]"

(Se adjunta como anexo I)

4º.- El acuerdo adoptado, ponía de manifiesto al existencia de un expediente de contratación tramitado, según se afirma en el texto del Convenio, por CIEGSA como poder adjudicador siguiendo los trámites de la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. En concreto el Convenio aprobado señala lo siguiente:

"[...]"

Indicar además que Ciegsa se encuentra sujeta, en cuanto a la licitación y adjudicación de contratos, a la normativa vigente en materia de contratación para el sector público, y en concreto a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley de Contratos del Sector Público), así como a sus reglamentos de desarrollo. Exigiéndose por tanto, para la adjudicación y posterior firma de contratos el estricto cumplimiento del procedimiento correspondiente, al ostentar la condición de "poder adjudicador" conforme a la descripción que de los mismos se realiza en la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre.

[...]"

5º.- En los apartados siguientes de los antecedentes del Convenio de julio (expositivos II y III) se recoge la fase procedimental en que se encuentra el expediente, en concreto:

- Se ha **adjudicado por CIEGSA a D. Francisco Javier Navarro García el contrato de servicios de "Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Redacción de Proyecto de Instalaciones y Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de obra y Dirección de Proyecto de Instalaciones y Coordinación de Seguridad y Salud"**, habiéndose formalizado el contrato el fecha 10 de abril de 2007 con un precio de 288.088,03€ IVA incluido, estando pendiente el cumplimiento de la fase de dirección de obra que conforme a los Pliegos conlleva la percepción de honorarios para el contratista por importe de **111.128,27€**.
- Ha concluido el día 29 de abril de 2010, el plazo de presentación de ofertas tras el anuncio publicado en la plataforma de contratación de



la Generalitat Valenciana en fecha 12 de marzo, y según se afirma en el convenio aprobado, se han efectuado los informes de valoración de ofertas por los técnicos de CIEGSA

- A partir de ese momento (en fecha que no concreta del mes de julio de 2010, pero en todo caso antes del acuerdo de 30 de julio ya que esta mención aparece en el texto presentado para su aprobación) se paraliza la tramitación del expediente alegándose que se ha recibido notificación de la **Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación** por medio de la cual se le informa que el Ayuntamiento de Paterna acometerá por sí mismo la construcción del centro educativo de referencia y completará los trámites legales, asumiendo los costes en que pudiera incurrir por tal motivo.

6º.- En el mencionado acuerdo plenario de 30 de julio, el Ayuntamiento acepta subrogarse en la posición de CIEGSA como parte contratante, pero asumiendo a su costa el precio de los contratos en que se subroga. En concreto dice lo siguiente:

"[...]

Como consecuencia de la indicada subrogación pasará a convertirse en titular de la totalidad de derechos y obligaciones dimanantes del citado documento, asumiendo por tanto las obligaciones económicas (fundamentalmente del pago del precio) que en el mismo se reflejan, todo ello con total indemnidad por parte de Ciegsa, a quien se exonera de cualquier responsabilidad a partir del momento en que sea efectiva la cesión de derechos.

[...]"

7º.- Por la Delegación de Gobierno en fecha 14/08/2010 se envió escrito solicitando ampliación de documentación referente al acuerdo del 30/07/2010, y solicitando en concreto una serie de informes que se relacionan en el citado escrito estableciendo un plazo de 20 días hábiles para su remisión, plazo que finaliza el día de hoy.

(Se adjunta como anexo II el informe emitido por secretaría a estos efectos)

8º.- Simultáneamente se presenta para su inclusión en el orden del día del Pleno extraordinario a celebrar el próximo día 13 de los corrientes, la propuesta objeto de informe en la que se pretende:

- Que el Ayuntamiento **ejecute el proyecto de construcción de Colegio de Educación Infantil y de Primaria Nuevo nº 9 de Paterna LLoma Llarga** siendo el presupuesto de las obras 4.898.778,38€ y los honorarios de dirección de las mismas de 111.128,27€ (no se especifica si incluye o no el IVA; Cláusula primera del Convenio).
- En la cláusula tercera señala que la Consellería de Educación se compromete a aportar al Ayuntamiento de Paterna 5.009.906,65€ (diferente cifra de la que figura en el convenio aprobado en el mes de julio 5.089.902,41 €, desconociéndose si se refiere al tipo de licitación, a la propuesta de adjudicación, o son errores), con la siguiente distribución en anualidades:



"[...]

Tercera.

1.- Para llevar a cabo la construcción del Centro, la Consellería de Educación se compromete a aportar al Ayuntamiento de Paterna, 5.009.906,65€, cinco millones nueve mil novecientos seis euros con sesenta y cinco céntimos, en concepto de transferencia osbvención de capital, con la siguiente distribución de anualidades:

- Ejercicio 2011	500.000€
- Ejercicio 2012	2.254.953.32€
- Ejercicio 2013	2.254.953.33€

2.- Dicha aportación se realizará con cargo al capítulo VII del programa presupuestario 422.20 Enseñanza Primaria, línea de subvención T..... "Financiación Convenio Infraestructuras Educativas". El pago de las anualidades queda subordinado a la existencia de crédito que, para dichos ejercicios, se consigne en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat.

[...]"

- Advierte en la cláusula siguiente que en ningún caso se devengará intereses la demora por el retraso en el abono de la subvención.
- En la cláusula quinta dispone que la ejecución será financiada por el Ayuntamiento de Paterna, (lo que deberá informar el Sr. Interventor), reintegrando la Generalitat el importe de acuerdo con las dotaciones previstas; dotaciones cuya existencia es incierta condicionándose a la aprobación e inclusión en los respectivos presupuestos de los años venideros.
- Añade además que las inversiones podrán ser ejecutadas de forma anticipada a la periodificación de las anualidades de la subvención de la Generalitat.
- No existe constancia alguna ni del Pliego que rige la contratación en que acordó subrogarse el Pleno de 30 de julio, en caso de que el anterior acuerdo se mantenga como parece deducirse de la actual propuesta, por lo se desconoce el plazo de ejecución del contrato previsto en el proyecto y pliego.

1º.- La nueva propuesta de acuerdo no menciona **si pretende dejar sin efecto en todos sus términos el Convenio anterior o no y en qué aspectos se modifica en este último caso.**

Debe tenerse en cuenta que en el anterior convenio, el Ayuntamiento se **subrogaba** en la posición de CIEGSA en la fase procedimental en que se hallaba el expediente de contratación que se paralizó precisamente una vez valoradas las ofertas antes del trámite de adjudicación.

Para subrogarse evidentemente **debe mantenerse la consignación disponible** que permitió la tramitación del contrato por CIEGSA, lo que parece no ser así.



Si se suprime la consignación que la Generalitat tenía destinada a la ejecución del citado Colegio Público y se pretende que se concluya el expediente eliminando un elemento esencial del contrato como es la existencia de crédito disponible, que se sustituye por una promesa de subvención condicionada y a pagar en tres años, se produce un supuesto de nulidad sobrevenida. Recuérdese lo dispuesto en los artículos 32 y 93.3 párrafo segundo y 93.5 de la Ley de Contratos del Sector Público :

**"Artículo 32. Causas de nulidad de derecho administrativo.**

Son causas de nulidad de derecho administrativo las siguientes:

- f. Las indicadas en el [artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#).
- g. La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el [artículo 49](#).
- h. La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia."

**"Artículo 93. Expediente de contratación: iniciación y contenido.**

[...]

3.2. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre](#).

[...]

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad."

No solventa la cuestión la adición de un convenio de subrogación de otra Entidad (este Ayuntamiento) en la posición del poder adjudicador con la promesa de una subvención no garantizada, y condicionada expresamente a la aprobación en los respectivos presupuestos de los años 2011, 2012 y 2013, años en los que (aunque se desconoce el plazo de ejecución de las obras) pudieran ser superiores al plazo de ejecución de las obras, lo que obligará al Ayuntamiento a tener crédito disponible ANTES de adoptar la decisión de adjudicar la obra.

Es necesario por tanto, informe del Sr. Interventor de Fondos preceptivo en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda apartado 7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Si se optase por ejecución anticipada del contratos debería acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de Ley de



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

Contratos del Sector Público; y si se opta por la aprobación de gasto plurianual debería acompañarse a la propia ejecución del contrato y cumplirse lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y base 33 de la de ejecución del Presupuesto, lo que en la propuesta presentada no se cumple.

Por último, no consta **la motivación** de la necesidad de la suscripción del Convenio ni la ventaja que para los intereses públicos pueda derivarse del mismo. Al contrario, si CIEGSA se ajustó a la Ley de Contratos del Sector Público como se afirma en el Convenio, es obvio que el crédito disponible para el pago puntual de las obras debía existir al aprobar el pliego, (so pena de incurrir en nulidad por falta de crédito, artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público), y mantenerse obviamente durante la ejecución del contrato; por lo que la presunta supresión de la consignación disponible destinada a la construcción del Colegio público no debe ser financiada por el Ayuntamiento y si la finalidad es colaborar en la gestión de la tramitación y ejecución de las obras, el Convenio que se pretende aprobar debería disponer del mismo crédito ya asignado y comprometido al aprobar los Pliegos e iniciar el expediente.

Por lo expuesto, se reiteran los informes emitidos respecto del Convenio aprobado en la sesión de 30 de julio de 2010, y se informa desfavorablemente la suscripción del convenio en los términos que figuran en la propuesta, entendiéndose que para llevar a buen término las obras, el convenio que se pretende aprobar lejos de colaborar en la ejecución de las mismas, es contrario a los fines por inviable, habida cuenta de que no se trata de una competencia municipal sino autonómica, y de que el expediente iniciado y paralizado antes de su adjudicación se supone reunía todos los requisitos incluida la financiación para su conclusión, por lo que **la vía más eficaz es la conclusión del expediente y ejecución de las obras** por la empresa CIEGSA, o la transferencia de la total disponibilidad de crédito a este Ayuntamiento delegando la competencia conforme al artículo 27 de Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Paterna, 8 de octubre de 2010

EL OFICIAL MAYOR,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Jorge Vicente Vera Gil

Fdo.: Teresa Morán Paniagua.

**ANEXO I**

**DOÑA TERESA MORÁN PANIAGUA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA (VALENCIA).**

**CERTIFICA: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 30 de julio de 2010, se adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice:**



AJUNTAMENT DE

Paterna

**6º.-SECCIÓN CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.-SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE CIEGSA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO Nº9.-** Dada cuenta del expediente iniciado por orden del Sr. Alcalde mediante Providencia para la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE CIEGSA Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO Nº 9.

CONSIDERANDO la propuesta de Convenio entre CIEGSA y el Ayuntamiento de Paterna por el que éste se subroga en derechos y obligaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de proyecto de instalaciones y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y dirección de proyectos de instalaciones y coordinación de Seguridad y Salud, y de obra para la construcción del Colegio Público nº 9 Lloma Llarga de Paterna, y cuyo tenor literal es:

"CONVENIO DE COLABORACION DE \_\_ DE JULIO DE 2010 ENTRE CIEGSA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO Nº 9

En Valencia, a \_\_ de julio de 2010

De una parte, D. José Luis López Guardiola, provisto de DNI y NIF 19.463.318-M, actuando en este acto en nombre y representación de la mercantil CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, S.A. (en adelante CIEGSA), con domicilio a estos efectos en Cp 46010 Valencia, calle Poeta Bodría, 4 bajo, y con CIF A-97034128, constituida por medio de escritura de fecha 7 de noviembre de 2000 otorgada ante el Notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, bajo el número 7.091 de orden de su protocolo; actuando en este acto en su calidad de Consejero Delegado de la misma, cargo que manifiesta vigente y que consta debidamente inscrito en el registro correspondiente.

De otra parte, D. \_\_\_\_\_, provisto de DNI \_\_\_\_\_, actuando en este acto en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA, y con domicilio a estos efectos en Paterna (Valencia) Plaza Ingeniero Castells, 1. en su calidad de Alcalde del mismo según nombramiento efectuado en fecha \_\_\_\_\_, y una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha \_\_\_\_.

Reconociéndose a partes, en el concepto en que respectivamente intervienen plena capacidad para contratar y obligarse, por medio del presente

#### EXPONEN

I.- El Gobierno Valenciano, a través del Decreto 122/2000 de 25 de julio, acordó la constitución de la sociedad mercantil "CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, S.A. "(CIEGSA) con el fin de posibilitar la construcción de nuevos centros docentes de



titularidad pública, así como realizar la adecuación y/o ampliación de los Centros Docentes existentes con el fin de ajustarlos a los requerimientos establecidos en la LOGSE.

Ciegsa se constituyó bajo la fórmula jurídica de empresa de la Generalitat Valenciana prevista en el artículo 5.2. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, como una entidad a quien se le ha asignado, en régimen de descentralización funcional, la realización de todo el conjunto de actividades que implica la construcción de las infraestructuras educativas de la Generalitat Valenciana para su puesta en funcionamiento, incluyendo su financiación, y sin que ello afecte a la titularidad pública de los edificios construidos por Ciegsa, puesto que precisamente ésta, como empresa perteneciente íntegra y exclusivamente a la Generalitat Valenciana actúa como instrumento de la administración autonómica.

Indicar además que Ciegsa se encuentra sujeta, en cuanto a la licitación y adjudicación de contratos, a la normativa vigente en materia de contratación para el sector público, y en concreto a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley de Contratos del Sector Público), así como a sus reglamentos de desarrollo. Exigiéndose por tanto, para la adjudicación y posterior firma de contratos el estricto cumplimiento del procedimiento correspondiente, al ostentar la condición de "poder adjudicador" conforme a la descripción que de los mismos se realiza en la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre.

II.- Que Ciegsa convocó mediante anuncio publicado en la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana bajo el número de expediente ATRD 204/06, V050021 licitación para la adjudicación de un contrato de servicios de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Redacción de Proyecto de Instalaciones y Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de ejecución de Obra y Dirección de proyectos de Instalaciones y Coordinación de Seguridad y Salud relativo al Colegio Público nº 9 LLoma Llarga de Paterna.

De dicho procedimiento de licitación resultó adjudicatario D. Francisco Javier Navarro García, habiéndose formalizado el correspondiente contrato en fecha 10 de abril de 2007 con un precio de 288.088,03 euros (IVA incluido), y encontrándose a día de hoy el contratista trabajando en los servicios encomendados.

Dicho contrato se mantiene vigente a día de hoy, habiendo el adjudicatario concluido la redacción del proyecto básico y de ejecución (y habiendo pagado Ciegsa los honorarios correspondientes por el trabajo realizado en dichas fases), y encontrándose pendiente tan solo de cumplimiento la fase de Dirección de Obra, la cual según los pliegos, conlleva para el contratista la percepción de unos honorarios por importe de 111.128,27 euros (IVA no incluido). Se adjunta como Anexo I inseparable al presente convenio informe de cálculo de honorarios.



III.- Que Ciegsa convocó mediante anuncio publicado en la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana bajo el número de expediente COB 627/10, V050021 en fecha 12 de marzo de 2010 licitación para la adjudicación de un contrato de obra para la construcción del Colegio Público nº 9 LLoma Llarga de Paterna, con un precio de licitación de 5.089.502,41 euros (IVA excluído).

Que el plazo de presentación de ofertas por parte de los licitadores concluyó el pasado día 29 de abril de 2010, encontrándose el procedimiento referido pendiente de adjudicar, si bien por los servicios técnicos de Ciegsa se ha elaborado su informe de valoración de conformidad con el pliego que rige el concurso.

IV.- Que en fecha \_\_\_ de julio de 2010 Ciega ha recibido notificación proveniente de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, por medio de la cual se le informa que el Ayuntamiento de Paterna acometerá por sí mismo la construcción del centro educativo de referencia, y completará los trámites necesarios hasta su puesta en funcionamiento. Se adjunta como Anexo II copia de la referida comunicación.

En vista de lo anterior, dado que el CP LLoma Llarga se encuentra dentro del término municipal de Paterna y según la normativa vigente la citada administración local tiene competencias en materia de enseñanzas de grado infantil y primario, y de su voluntad de asumir la construcción del referido centro por sí mismo y asumiendo los costes en que pudiera incurrirse con tal motivo, las partes han acordado la suscripción del presente documento.

De este modo es pretensión del consistorio constituirse en parte contratante en los distintos contratos que sean necesarios hasta la completa terminación de la construcción del centro, subrogándose en la posición inicialmente ostentada por Ciegsa en lo que se refiere al contrato de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección de Obra suscrito con D. Francisco Javier Navarro García, y por otro lado adjudicando y formalizando el contrato oportuno con la empresa adjudicataria de la obra.

V.- Que a tal efecto las partes acuerdan formalizar en el día de hoy el presente CONVENIO DE COLABORACION RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO LLOMA LARGA por medio del cual se regulará la colaboración entre ambas entidades tendentes a la construcción y posterior puesta en funcionamiento del centro antedicho, y que se sujetará a las siguientes

#### CONDICIONES

Primera.- Subrogación en contrato de servicios de arquitectura

El Ayuntamiento de Paterna se obliga por medio del presente documento a subrogarse en la posición inicialmente ostentada por Ciegsa en el contrato de servicios de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Redacción de Proyecto de Instalaciones y Estudio de Seguridad y Salud, y otros suscrito



en fecha 10 de abril de 2007 con D. Francisco Javier Navarro García que quedó descrito en el expositivo II anterior.

Como consecuencia de la indicada subrogación pasará a convertirse en titular de la totalidad de derechos y obligaciones dimanantes del citado documento, asumiendo por tanto las obligaciones económicas (fundamentalmente del pago del precio) que en el mismo se reflejan, todo ello con total indemnidad por parte de Ciegsa, a quien se exonera de cualquier responsabilidad a partir del momento en que sea efectiva la cesión de derechos.

Para que la subrogación pueda hacerse efectiva, el Ayuntamiento de Paterna se obliga a contactar con el contratista y a negociar la obtención de un documento donde D. Francisco Javier Navarro García preste su autorización y consentimiento a la cesión comentada, contacto con la colaboración de Ciegsa en tal gestión si fuera necesario.

Segunda.- Procedimiento de licitación de contrato de obra.

El Ayuntamiento de Paterna, que ha manifestado su voluntad de asumir por sí mismo la construcción del centro educativo referido, se encargará pues de concluir el procedimiento de licitación de contrato de obra iniciado por la segunda, y producida la adjudicación correspondiente, procederá a la formalización del contrato oportuno.

Para ello las partes acuerdan que el Ayuntamiento de Paterna se subroga desde este momento en el procedimiento de licitación previamente convocado por Ciegsa, siéndole cedidos a favor desde esta fecha todos los derechos y obligaciones que pudieran dimanar del mismo, y en concreto la administración local indicada acepta:

El contenido íntegro de los Pliegos de condiciones (generales o particulares) licitados por Ciegsa, incluyéndose el cuadro de características que se pudiera contener. El Ayuntamiento de Paterna manifiesta su voluntad de proseguir el procedimiento de licitación hasta la adjudicación y firma del contrato resultante sin introducir modificaciones en los documentos antedichos.

Acepta que se le dé traslado íntegro de las distintas ofertas presentadas en plazo por los licitadores, con toda la documentación de cualquier clase (técnica, económica o referida a la solvencia, capacidad para contratar, etc...) adjunta. El Ayuntamiento de Paterna se muestra conforme con las exclusiones que en día pudieran haber tenido lugar, así como las variaciones respecto a la documentación original procedente de un eventual período de subsanación.

Acepta que los licitadores ofertantes concurrentes al procedimiento, y que no han sido excluidos con anterioridad por cualquier motivo, ostentan plena capacidad para haberse presentado al mismo.

Acepta la obligación de comunicar a los licitadores el cambio en la entidad adjudicadora y de contratación que se va a producir como consecuencia de la cesión que ahora se pacta, asumiendo igualmente la



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

obligación de solicitar la sustitución de las garantías que, en su caso, pudieran haberse depositado.

Asume plena responsabilidad, con total indemnidad para Ciegsa, frente a cualquier recurso, demanda o reclamación que pudiera derivarse de la adjudicación del contrato de obra referida; debiendo por tanto hacer frente a las mismas por sus propios medios y entendiendo que cualquiera de las anteriores deriva de hechos propios.

Una vez formalizado el contrato de obra con la entidad adjudicataria o contratista, asumirá las obligaciones que le correspondan, de cualquier clase, como parte contratante

El Ayuntamiento de Paterna deberá ejecutar las obras del centro educativo referido conforme al proyecto elaborado y cumplimiento la normativa vigente para este tipo de infraestructuras (centros educativos), asimismo deberá facilitar y colaborar en cualquier actuación de control o inspectora que se lleva a cabo por parte la Conselleria de Educación dentro de sus competencias en este tipo de centros.

Toda la documentación relativa al procedimiento de licitación convocado por Ciegsa le es entregada en este acto al Ayuntamiento de Paterna, que la recibe.

#### Tercera.- Licencias

Las cesiones ahora acordadas, y especialmente la referidas a la obra a ejecutar, conllevan asimismo la transmisión al Ayuntamiento de Paterna de cualquier licencia urbanística o de obra que Ciegsa hubiera obtenido para amparar la ejecución de la misma, si bien y a partir del este momento (y dado que la subrogación se realiza a favor del propio ayuntamiento que concede la mismas) serán de cuenta del cesionario la renovación, ampliación, renuncia o cualquier otra gestión sobre la mismas; igualmente procederá en lo cuanto se refiere a los impuestos, tasas o contribuciones de cualquier índole que se encontraran pendientes de pago, o que se devengaran en lo sucesivo relativas a los contratos que se ceden, que también serán de exclusiva cuenta y cargo del Ayuntamiento de Paterna.

#### Cuarta.- Precio

Las cesiones y otras transmisiones de derechos acordadas en este documento se realizan a título gratuito, sin que exista contraprestación o precio de ninguna clase a satisfacerse entre los intervinientes.

Y en prueba de conformidad lo firman todas las partes, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados ut supra.

Por CIEG S.A.

Por el Ayuntamiento de Paterna"

CONSIDERANDO la Providencia de Alcaldía de fecha de 27 de julio de 2010 que literalmente dice:



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

"PROVIDENCIA

D LORENZO AGUSTÍ PONS, Alcalde de este Ayuntamiento, en virtud del acuerdo Plenario de fecha de 16 de junio de 2007, y por las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local

En relación al CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE CIEGSA Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO Nº9 y

por razones de urgencia, corresponde al Ayuntamiento en Pleno en sesión del 30 de julio de 2010 adoptar acuerdo de suscripción del Convenio, lo que obliga a que los informes oportunos por parte de las diferentes dependencias municipales deban ser evacuados incluso posteriormente al acuerdo de adopción del Convenio por el Pleno del Ayuntamiento, para lo cual CIEGSA deberá aportar al Ayuntamiento de Paterna los expedientes de contratación de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de proyecto de instalaciones y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y dirección de proyectos de instalaciones y coordinación de Seguridad y Salud, y de obra para la construcción del Colegio Público nº 9 Lloma Llarga de Paterna, mencionados en los apartados II y III del Convenio, así como los proyectos y cuanta información técnica y administrativa relacionada con los mencionados expedientes.

Por lo que DISPONGO:

Que por razones de urgencia, se inicie expediente de suscripción de Convenio entre CIEGSA y el Ayuntamiento de Paterna relativo al Centro Educativo Colegio Público Nº 9 y se incluya en el Orden del Día del Pleno de fecha de 30 de julio de 2010, previa emisión del correspondiente Dictámen de la Comisión de Gestión Municipal, para su pronunciamiento sobre la PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ENTRE CIEGSA Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO Nº9 por el que el Ayuntamiento de Paterna se subroga en derechos y obligaciones adquiridos por CIEGSA en los procedimientos de adjudicación tramitados por la Mercantil, tanto para el Contrato de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de proyecto de instalaciones y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y dirección de proyectos de instalaciones y coordinación de Seguridad y Salud, como para el Contrato de obra para la construcción del Colegio Público nº 9 Lloma Llarga de Paterna.

Solicitar, con carácter urgente, a la Mercantil CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA S.A. (CIEGSA) la



remisión al Ayuntamiento de Paterna de los expedientes de contratación de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de proyecto de instalaciones y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y dirección de proyectos de instalaciones y coordinación de Seguridad y Salud, y de contrato de obra para la construcción del Colegio Público nº 9 Lloma Llarga de Paterna, mencionados en los apartados II y III del Convenio, así como los proyectos y cuanta información técnica y administrativa relacionada con los mencionados expedientes.

Sean emitidos por las diferentes dependencias municipales, incluso con posterioridad a la adopción del acuerdo de suscripción por el Ayuntamiento en Pleno en sesión prevista para el día 30 de julio de 2010, del Convenio entre CIEGSA y el Ayuntamiento de Paterna relativo al Centro Educativo Colegio Público nº9, por la Intervención Municipal sobre obligaciones económicas y su financiación, por la Secretaría General del Ayuntamiento sobre los expedientes aportados por CIEGSA, por el Área de Sostenibilidad sobre la conveniencia de la suscripción del Convenio, por la Gestión de Patrimonio sobre las competencias en materia de construcción de centros escolares y de la titularidad del suelo, por la Oficina Técnica Municipal de Infraestructuras sobre los proyectos técnicos e información técnica aportada por CIEGSA, y cuantos otros informes que se consideren oportunos a la vista de los expedientes y documentación que sean aportados por CIEGSA.

Paterna, 27 de julio de 2010  
EL ALCALDE,  
Fdo.: D. Lorenzo Agustí Pons"

CONSIDERANDO el informe del Gestor de Contratación, de fecha 28 de julio de 2010, en el que se informa que se desconoce el alcance de las obligaciones económicas que suponen para la Corporación la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE CIEGSA Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO Nº9, y en caso de no existir crédito suficiente, el acuerdo sería nulo.

CONSIDERANDO asimismo el informe propuesta emitido según se cita por orden del Alcalde y sin que la propuesta la asuma el firmante del mismo, Gestor de Contratación, de 28 de julio de 2010.

CONSIDERANDO el informe relativo a competencias en materias de centros escolares, suscrito por la Jefa de Área de Gestión Municipal, de fecha 28 de julio de 2010.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Oficial Mayor en el que se pone de manifiesto la falta de informe de consignación y fiscalización previa, así como las siguientes carencias en su tramitación según tenor literal:



"El expediente que se propone adolece de toda tramitación (incluso figura informe de la dependencia que expresamente manifiesta no proponer nada), lo cual, de llevarse adelante, supondrá vicio de nulidad de pleno derecho en atención al art. 62.1 e) de la Ley 30/1992.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo en concreto al convenio que figura entre la documentación aportada, debe tenerse en cuenta que el municipio no cuenta con competencia directa para la construcción de centro escolar según se propone, de conformidad con el art. 25 Ley 7/1985 en relación con la D.A. 15ª de la L.O. 2/2006; a juicio de quien suscribe, pues, la asunción de la responsabilidad que se propone debería operar sobre la base de una previa delegación de la competencia por parte de la administración educativa competente, de conformidad y en los términos del art. 27 de la Ley 7/1985, y por tanto previendo "...el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera.."; condiciones que en el convenio (que además no parte de una Administración Pública) no se perciben en su integridad, especialmente en lo relativo a medios a transferir. Habida cuenta del alcance de las repercusiones económicas que se derivarían, se desaconseja absolutamente la continuación de la tramitación en las condiciones en las que el expediente se encuentra.

Asimismo, de conformidad con el convenio se asumirían una serie de responsabilidades en materia de contratación que exigen de un previo análisis riguroso de las mismas que no se ha dado: ni se conoce el proceso contractual seguido por la mercantil, ni este Ayuntamiento comparte con la mercantil CIEGSA la misma condición a efectos de la Ley 30/2007 (lo cual determina diferentes niveles de aplicación de la mencionada Ley); lo cual podría ocasionar problemas respecto de los cuales este Ayuntamiento sería el único responsable, dado que del tenor del convenio Ciegsa se exonera de cualquier responsabilidad."

A la vista de lo expuesto, de los informes del Gestor de Contratación, del informe del Oficial Mayor y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 29 de julio de 2010, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (14) y en contra del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (1), acuerda:

PRIMERO.- Acordar la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE CIEGSA Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO Nº9, cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACION DE \_\_ DE JULIO DE 2010 ENTRE CIEGSA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO Nº 9**

En Valencia, a \_\_ de julio de 2010

**De una parte, D. José Luis López Guardiola, provisto de DNI y NIF 19.463.318-M, actuando en este acto en nombre y representación de la mercantil CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT**



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

**VALENCIANA, S.A.** (en adelante **CIEGSA**), con domicilio a estos efectos en Cp 46010 Valencia, calle Poeta Bodría, 4 bajo, y con CIF A-97034128, constituida por medio de escritura de fecha 7 de noviembre de 2000 otorgada ante el Notario de Valencia, D. Carlos Pascual de Miguel, bajo el número 7.091 de orden de su protocolo; actuando en este acto en su calidad de Consejero Delegado de la misma, cargo que manifiesta vigente y que consta debidamente inscrito en el registro correspondiente.

De otra parte, D. \_\_\_\_\_, provisto de DNI \_\_\_\_\_, actuando en este acto en nombre y representación del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA**, y con domicilio a estos efectos en Paterna (Valencia) Plaza Ingeniero Castells, 1. en su calidad de Alcalde del mismo según nombramiento efectuado en fecha \_\_\_\_\_, y una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha \_\_\_\_.

Reconociéndose a partes, en el concepto en que respectivamente intervienen plena capacidad para contratar y obligarse, por medio del presente

#### **EXPONEN**

I.- El Gobierno Valenciano, a través del Decreto 122/2000 de 25 de julio, acordó la constitución de la sociedad mercantil "CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, S.A." (CIEGSA) con el fin de posibilitar la construcción de nuevos centros docentes de titularidad pública, así como realizar la adecuación y/o ampliación de los Centros Docentes existentes con el fin de ajustarlos a los requerimientos establecidos en la LOGSE.

Ciegsa se constituyó bajo la fórmula jurídica de empresa de la Generalitat Valenciana prevista en el artículo 5.2. del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, como una entidad a quien se le ha asignado, en régimen de descentralización funcional, la realización de todo el conjunto de actividades que implica la construcción de las infraestructuras educativas de la Generalitat Valenciana para su puesta en funcionamiento, incluyendo su financiación, y sin que ello afecte a la titularidad pública de los edificios construidos por Ciegsa, puesto que precisamente ésta, como empresa perteneciente íntegra y exclusivamente a la Generalitat Valenciana actúa como instrumento de la administración autonómica.

Indicar además que Ciegsa se encuentra sujeta, en cuanto a la licitación y adjudicación de contratos, a la normativa vigente en materia de contratación para el sector público, y en concreto a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley de Contratos del Sector Público), así como a sus reglamentos de desarrollo. Exigiéndose por tanto, para la adjudicación y posterior firma de contratos el estricto cumplimiento del procedimiento correspondiente, al ostentar la condición de "poder adjudicador" conforme



a la descripción que de los mismos se realiza en la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre.

**II.-** Que Ciega convocó mediante anuncio publicado en la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana bajo el número de expediente ATRD 204/06, V050021 licitación para la adjudicación de un contrato de servicios de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Redacción de Proyecto de Instalaciones y Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de ejecución de Obra y Dirección de proyectos de Instalaciones y Coordinación de Seguridad y Salud relativo al Colegio Público nº 9 LLoma Llarga de Paterna.

De dicho procedimiento de licitación resultó adjudicatario D. Francisco Javier Navarro García, habiéndose formalizado el correspondiente contrato en fecha 10 de abril de 2007 con un precio de 288.088,03 euros (IVA incluido), y encontrándose a día de hoy el contratista trabajando en los servicios encomendados.

Dicho contrato se mantiene vigente a día de hoy, habiendo el adjudicatario concluido la redacción del proyecto básico y de ejecución (y habiendo pagado Ciega los honorarios correspondientes por el trabajo realizado en dichas fases), y encontrándose pendiente tan solo de cumplimiento la fase de Dirección de Obra, la cual según los pliegos, conlleva para el contratista la percepción de unos honorarios por importe de 111.128,27 euros (IVA no incluido). Se adjunta como **Anexo I** inseparable al presente convenio informe de cálculo de honorarios.

**III.-** Que Ciega convocó mediante anuncio publicado en la plataforma de contratación de la Generalitat Valenciana bajo el número de expediente COB 627/10, V050021 en fecha 12 de marzo de 2010 licitación para la adjudicación de un contrato de obra para la construcción del Colegio Público nº 9 LLoma Llarga de Paterna, con un precio de licitación de 5.089.502,41 euros (IVA excluido).

Que el plazo de presentación de ofertas por parte de los licitadores concluyó el pasado día 29 de abril de 2010, encontrándose el procedimiento referido pendiente de adjudicar, si bien por los servicios técnicos de Ciega se ha elaborado su informe de valoración de conformidad con el pliego que rige el concurso.

**IV.-** Que en fecha \_\_ de julio de 2010 Ciega ha recibido notificación proveniente de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, por medio de la cual se le informa que el Ayuntamiento de Paterna acometerá por sí mismo la construcción del centro educativo de referencia, y completará los trámites necesarios hasta su puesta en funcionamiento. Se adjunta como **Anexo II** copia de la referida comunicación.

En vista de lo anterior, dado que el CP LLoma Llarga se encuentra dentro del término municipal de Paterna y según la normativa vigente la citada administración local tiene competencias en materia de enseñanzas de grado infantil y primario, y de su voluntad de asumir la construcción del



referido centro por sí mismo y asumiendo los costes en que pudiera incurrirse con tal motivo, las partes han acordado la suscripción del presente documento.

De este modo es pretensión del consistorio constituirse en parte contratante en los distintos contratos que sean necesarios hasta la completa terminación de la construcción del centro, subrogándose en la posición inicialmente ostentada por Ciegsa en lo que se refiere al contrato de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección de Obra suscrito con D. Francisco Javier Navarro García, y por otro lado adjudicando y formalizando el contrato oportuno con la empresa adjudicataria de la obra.

V.- Que a tal efecto las partes acuerdan formalizar en el día de hoy el presente **CONVENIO DE COLABORACION RELATIVO AL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO PÚBLICO LLOMA LARGA** por medio del cual se regulará la colaboración entre ambas entidades tendentes a la construcción y posterior puesta en funcionamiento del centro antedicho, y que se sujetará a las siguientes

#### CONDICIONES

##### **Primera.- Subrogación en contrato de servicios de arquitectura**

El Ayuntamiento de Paterna se obliga por medio del presente documento a subrogarse en la posición inicialmente ostentada por Ciegsa en el contrato de servicios de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Redacción de Proyecto de Instalaciones y Estudio de Seguridad y Salud, y otros suscrito en fecha 10 de abril de 2007 con D. Francisco Javier Navarro García que quedó descrito en el expositivo II anterior.

Como consecuencia de la indicada subrogación pasará a convertirse en titular de la totalidad de derechos y obligaciones dimanantes del citado documento, asumiendo por tanto las obligaciones económicas (fundamentalmente del pago del precio) que en el mismo se reflejan, todo ello con total indemnidad por parte de Ciegsa, a quien se exonera de cualquier responsabilidad a partir del momento en que sea efectiva la cesión de derechos.

Para que la subrogación pueda hacerse efectiva, el Ayuntamiento de Paterna se obliga a contactar con el contratista y a negociar la obtención de un documento donde D. Francisco Javier Navarro García preste su autorización y consentimiento a la cesión comentada, contacto con la colaboración de Ciegsa en tal gestión si fuera necesario.

##### **Segunda.- Procedimiento de licitación de contrato de obra.**

El Ayuntamiento de Paterna, que ha manifestado su voluntad de asumir por sí mismo la construcción del centro educativo referido, se encargará pues de concluir el procedimiento de licitación de contrato de obra iniciado por la segunda, y producida la adjudicación correspondiente, procederá a la formalización del contrato oportuno.



Para ello las partes acuerdan que el Ayuntamiento de Paterna se subroga desde este momento en el procedimiento de licitación previamente convocado por Ciegsa, siéndole cedidos a favor desde esta fecha todos los derechos y obligaciones que pudieran dimanar del mismo, y en concreto la administración local indicada acepta:

El contenido íntegro de los Pliegos de condiciones (generales o particulares) licitados por Ciegsa, incluyéndose el cuadro de características que se pudiera contener. El Ayuntamiento de Paterna manifiesta su voluntad de proseguir el procedimiento de licitación hasta la adjudicación y firma del contrato resultante sin introducir modificaciones en los documentos antedichos.

Acepta que se le dé traslado íntegro de las distintas ofertas presentadas en plazo por los licitadores, con toda la documentación de cualquier clase (técnica, económica o referida a la solvencia, capacidad para contratar, etc...) adjunta. El Ayuntamiento de Paterna se muestra conforme con las exclusiones que en día pudieran haber tenido lugar, así como las variaciones respecto a la documentación original procedente de un eventual período de subsanación.

Acepta que los licitadores ofertantes concurrentes al procedimiento, y que no han sido excluidos con anterioridad por cualquier motivo, ostentan plena capacidad para haberse presentado al mismo.

Acepta la obligación de comunicar a los licitadores el cambio en la entidad adjudicadora y de contratación que se va a producir como consecuencia de la cesión que ahora se pacta, asumiendo igualmente la obligación de solicitar las sustitución de las garantías que, en su caso, pudieran haberse depositado.

Asume plena responsabilidad, con total indemnidad para Ciegsa, frente a cualquier recurso, demanda o reclamación que pudiera derivarse de la adjudicación del contrato de obra referida; debiendo por tanto hacer frente a las mismas por sus propios medios y entendiendo que cualquiera de las anteriores deriva de hechos propios.

Una vez formalizado el contrato de obra con la entidad adjudicataria o contratista, asumirá las obligaciones que le correspondan, de cualquier clase, como parte contratante

El Ayuntamiento de Paterna deberá ejecutar las obras del centro educativo referido conforme al proyecto elaborado y cumplimiento la normativa vigente para este tipo de infraestructuras (centros educativos), asimismo deberá facilitar y colaborar en cualquier actuación de control o inspectora que se lleva a cabo por parte la Conselleria de Educación dentro de sus competencias en este tipo de centros.

Toda la documentación relativa al procedimiento de licitación convocado por Ciegsa le es entregada en este acto al Ayuntamiento de Paterna, que la recibe.

**Tercera.- Licencias**

Las cesiones ahora acordadas, y especialmente la referidas a la obra a ejecutar, conllevan asimismo la transmisión al Ayuntamiento de Paterna de cualquier licencia urbanística o de obra que Ciegsa hubiera obtenido para amparar la ejecución de la misma, si bien y a partir del este momento (y dado que la subrogación se realiza a favor del propio ayuntamiento que concede la mismas) serán de cuenta del cesionario la renovación, ampliación, renuncia o cualquier otra gestión sobre la mismas; igualmente procederá en lo cuanto se refiere a los impuestos, tasas o contribuciones de cualquier índole que se encontraran pendientes de pago, o que se devengaran en lo sucesivo relativas a los contratos que se ceden, que también serán de exclusiva cuenta y cargo del Ayuntamiento de Paterna.

**Cuarta.- Precio**

Las cesiones y otras transmisiones de derechos acordadas en este documento se realizan a título gratuito, sin que exista contraprestación o precio de ninguna clase a satisfacerse entre los intervinientes.

Y en prueba de conformidad lo firman todas las partes, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados ut supra.

Por el Ayuntamiento de Paterna CIEG S.A. "

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Alcaldía y a todas las dependencias municipales que tengan que emitir informe.

**ANEXO II**

En contestación a su escrito entregado a esta Secretaría el **día 4 de octubre** al que adjunta solicitud registrada de entrada en este Ayuntamiento el día 14 de septiembre del año en curso, suscrita por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en la que insta a este Ayuntamiento a remitir en el plazo máximo de 20 días hábiles la documentación que relaciona, como ampliación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 30 de julio, al amparo de lo dispuesto en los arts. 56.2 y 64 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, los funcionarios que suscriben, con la premura que exige el cumplimiento del plazo que finaliza dentro de tres días, informan:

1º.- Respecto de la solicitud de "copia literal certificada del precitado acuerdo": corresponde su preparación a esa dependencia. Tan pronto se presente a la firma a través del Programa de certificados como es habitual, se procederá a firmar por Secretaría y Alcaldía.

2º.- "Copia certificada del expediente completo...": Idem. Corresponde a esa dependencia la preparación de la copia del expediente foliado y rubricado conforme establece el artículo 164 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



3º.-"Informes que en relación con el citado acuerdo hubieran sido dictados por la Secretaría General, Intervención de Fondos o cualquier otro personal al servicio de dicho Ayuntamiento. Y en particular el informe del Gestor de Contratación de fecha 28/07/2010, Informe de la Jefa del área de Gestión Municipal de 28/07/2010 e informe del Oficial Mayor".

Respecto de esta petición, se reproducen a continuación los informes emitidos desde la Secretaría:

Informe del Sr. Oficial Mayor en funciones de Secretario, Reg. 77/2010 clasificación: 8.1.6 Oficina de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo según consta en el acta, y del siguiente tenor:

"OFICINA DE SECRETARÍA

Clasificación: 8.1.6

Reg.: 77/2010

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente cuyos datos identificativos se indican a continuación:

Dependencia: CONTRATACIÓN

Nº Clasificación: 2.1.3.2

Nº Registro: 4/10

Procede a la devolución del mismo, toda vez que no se encuentra completo para proseguir los subsiguientes trámites por los motivos que se señalan:

- Falta informe consignación.
- Falta informe fiscalización.
- Informe de Jefatura de Sección inexistente/no ajustado a los arts. 172 y 175 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (circular de fecha 4 de enero de 2010).
- Falta justificar competencia órgano decisor.

Observaciones:

El expediente que se propone adolece de toda tramitación (incluso figura informe de la dependencia que expresamente manifiesta no proponer nada), lo cual, de llevarse adelante, supondrá vicio de nulidad de pleno derecho en atención al art. 62.1 e) de la Ley 30/1992.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo en concreto al convenio que figura entre la documentación aportada, debe tenerse en cuenta que el municipio no cuenta con competencia directa para la construcción de centro escolar según se propone, de conformidad con el art. 25 Ley 7/1985 en relación con la D.A. 15ª de la L.O. 2/2006; a juicio de quien suscribe, pues, la asunción de la responsabilidad que se propone debería operar sobre la base de una previa delegación de la competencia por parte de la administración educativa competente, de conformidad y en los términos del art. 27 de la Ley 7/1985, y por tanto previendo "...el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que esta transfiera..."; condiciones que en el convenio (que además no parte de una Administración Pública)



no se perciben en su integridad, especialmente en lo relativo a medios a transferir. Habida cuenta del alcance de las repercusiones económicas que se derivarían, se desaconseja absolutamente la continuación de la tramitación en las condiciones en las que el expediente se encuentra.

Asimismo, de conformidad con el convenio se asumirían una serie de responsabilidades en materia de contratación que exigen de un previo análisis riguroso de las mismas que no se ha dado: ni se conoce el proceso contractual seguido por la mercantil, ni este Ayuntamiento comparte con la mercantil CIEGSA la misma condición a efectos de la Ley 30/2007 (lo cual determina diferentes niveles de aplicación de la mencionada Ley); lo cual podría ocasionar problemas respecto de los cuales este Ayuntamiento sería el único responsable, dado que del tenor de convenio Ciegsa se exonera de cualquier responsabilidad.

Se recuerda que, en caso de informe no ajustado a los art. 172 y 175 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es posible incorporar confirmación expresa del responsable político competente que especifique estar de acuerdo en cuanto a los términos en los que el informe se ha evacuado, y asumir las responsabilidades inherentes.

Paterna, 30 de julio de 2010  
EL OFICIAL MAYOR,

Fdo.: Jorge Vicente Vera Gil."

Informe conjunto de la Secretaria y del Oficial Mayor, Reg. 85/2010, clasificación 8.1.6. Oficina de Secretaría, (emitido en cumplimiento de la providencia de Alcaldía que se traslada a Secretaría mediante oficio del Gestor de Contratación de fecha 4 de agosto), del siguiente tenor literal:

"OFICINA DE SECRETARIA

CLASIFICACIÓN: 8.1.6

REGISTRO: 85/2010

REGISTRO ESPECIAL: INFORMES DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO: Suscripción del convenio entre Ciegsa y el Ayuntamiento de Paterna relativo al centro educativo colegio público nº9.

En atención a lo solicitado mediante escrito recibido el día 5 de agosto del año en curso, al que adjunta providencia del Sr. Alcalde de fecha 27 de julio, en la que dispone que se soliciten informes a diversas dependencias acerca de cuestiones derivadas de la suscripción del mencionado convenio, esta Secretaría debe informar lo siguiente:

1º.- En fecha 29 de julio se emitió informe por el Sr. Secretario (Oficial Mayor), en el que se informaba con toda claridad acerca de la propuesta de acuerdo que se pretendía aprobar, señalando entre otras cuestiones que "el expediente que se propone adolece de toda tramitación (incluso figura informe de la dependencia que expresamente manifiesta no proponer nada) lo cual de llevarse adelante, supondrá vicio de nulidad de pleno derecho en atención al art. 62.1 e) de la Ley 30/1992".



En el mismo sentido desfavorable, informó el Sr. Interventor, según consta en el acta de Pleno en el punto referente a la aprobación del Presupuesto, en el que tras afirmar que " no existe en el convenio que nos ocupa ninguna referencia de cómo financiar dichos importes, qué plazos se van a determinar en el cobro de dicha financiación y quién va a asumir el coste de intereses y gastos financieros en el posible retraso en el pago de las correspondientes certificaciones." "en esta situación el ayuntamiento no dispondría de consignación alguna para adjudicar esta obra ni hacerse cargo de los honorarios pendientes" señala:

" la firma de este Convenio pudiera ser totalmente negativa para el Ayuntamiento y recordar que la situación actual de las arcas municipales no permite en absoluto liquidez para el adelanto de la financiación correspondiente."

2º.- En la referida providencia se solicitan informes con posterioridad a la adopción del acuerdo, de lo que queda constancia en la propia providencia que asume que los informes se emitan con posterioridad; no obstante debe señalarse que los informes antes transcritos parcialmente y mencionados, se emitieron con anterioridad a la adopción de los acuerdos, reflejándose en el acta.

3º.-No obstante, y dado que el acuerdo adoptado tal como se advirtió en los informes antedichos es nulo de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de LRJAP-PAC, y ante la petición de nuevos informes que se supone se realiza a fin de canalizar por las vías legales los acuerdos que fueran pertinentes, los funcionarios que suscriben, proponen que tras el estudio del expediente y la emisión del informe preceptivo de la Jefa de la dependencia con los requisitos del art. 172 del ROF, se proceda a reformular los acuerdos adoptar, efectuándose delegación de competencia por la Generalitat Valenciana, con los requisitos del art. 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril RBRL, con transferencia de medios materiales a esta Administración de forma que pueda ser fiscalizada la aceptación de la delegación de forma favorable en su caso, por la Intervención de Fondos. Y en consecuencia, se reformule el Convenio incorporando las cláusulas que garanticen el adecuado ejercicio de la competencia.

Paterna a 13 de agosto de 2010,

EL OFICIAL MAYOR

FDO: JORGE VICENTE VERA GIL  
LA SECRETARIA

FDO: TERESA MORAN PANIAGUA"

4º.- Informe de la secretaría General del Ayuntamiento donde, en relación con el citado acuerdo, se especifique si el Colegio Público objeto del Convenio es o será de titularidad municipal o autonómica y destino concreto del referido Colegio Público (infantil, primaria, secundaria, etc):

Sin perjuicio de ampliar lo concerniente a este extremo una vez se emita informe por el negociado de Educación a efectos de concretar este extremo, de los antecedentes facilitados (texto del convenio incorporado



al acta de Pleno de 30/07/2010), se trata de un Colegio de titularidad Pública, denominado Colegio Público nº 9 de Lloma Llarga en Paterna; al menos así se identifica en el propio texto del Convenio, destinado a infantil y primaria.

No consta especificación alguna que modifique la titularidad del Colegio ni las competencias propias de la Generalitat en esta materia derivadas de la normativa específica.

Las cláusulas del Convenio parecen limitarse a subrogar al Ayuntamiento en la posición de la empresa CIEGSA asumiendo no solo la tramitación de la contratación sino el pago a costa del Ayuntamiento. Así se traslada una obligación económica derivada de una competencia autonómica, al Ayuntamiento en base a que lo ha solicitado el propio Ayuntamiento según se lee en el propio Convenio. En el siguiente párrafo extraído del Convenio aprobado se puede leer:

"El Ayuntamiento de Paterna, que ha manifestado su voluntad de asumir por sí mismo la construcción del centro educativo referido, se encargará pues de concluir el procedimiento de licitación de contrato de obra iniciado por la segunda, y producida la adjudicación correspondiente, procederá a la formalización del contrato oportuno.

Para ello las partes acuerdan que el Ayuntamiento de Paterna se subroga desde este momento en el procedimiento de licitación previamente convocado por Ciegsa, siéndole cedidos a favor desde esta fecha todos los derechos y obligaciones que pudieran dimanar del mismo, y en concreto la administración local indicada acepta.

El Ayuntamiento de Paterna deberá ejecutar las obras del centro educativo referido conforme al proyecto elaborado y cumplimiento la normativa vigente para este tipo de infraestructuras (centros educativos), asimismo deberá facilitar y colaborar en cualquier actuación de control o inspectora que se lleva a cabo por parte la Conselleria de Educación dentro de sus competencias en este tipo de centros".

Todo ello como se pone de manifiesto en el último de los informes transcritos contravienen la legislación aplicable a la delegación de competencias (art 27 LRRL) al no realizarse por el titular de la competencia y al no transferirse los medios materiales necesarios para su ejercicio, asumiendo las arcas municipales el gasto correspondiente a competencias correspondientes a otra Administración.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Paterna, a 6 de octubre de 2010.

LA SECRETARIA,

EL OFICIAL MAYOR,



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

*Fdo.: Teresa Morán Paniagua.*

*Fdo.: Jorge Vicente Vera Gil.*

RESULTANDO que en fecha 7 de octubre, por el Sr. Oficial Mayor se emite informe en el que se advierte que no obstante haberse dictaminado favorablemente los expedientes de la Comisión Informativa permanente de Sostenibilitat i Política territorial, sin embargo los expedientes no se encuentran completos a falta de incorporación de los dictámenes pertinentes al no haberse asignado tras las diversas reestructuraciones, personal de gestión burocrática para la referida Comisión y demás actuaciones de la Oficialía Mayor, disponiendo el Sr. Alcalde, no obstante, la inclusión de los expedientes a falta de los dictámenes referidos en el orden del día para su incorporación con posterioridad.

RESULTANDO que la imperativa ejecución de los acuerdos determina la procedencia de agilizar la elaboración del acta sin perjuicio de que a día de hoy falte todavía la incorporación de los dictámenes de las Comisión Informativa de Sostenibilitat i Política Territorial, que continúan pendientes por falta de asignación de personal de gestión burocrática pertinente de apoyo a la Oficialía Mayor.

Visto lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el informe conjunto del Jefe del Área de Sostenibilidad y del Jefe de Sección de Educación, de 6 de octubre de 2010, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y en contra del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (1), aprueba el contenido del referido informe-propuesta en todos sus términos, adoptándose los acuerdos que en el mismo se proponen.

**7º.- ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.- INFRAESTRUCTURAS.- PROPUESTA APROBACIÓN NUEVO PLAZO PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN MEDIOAMBIENTAL EL MATERIA DE CONCIENCIACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.-** Dada cuenta de la Providencia de la Teniente de Alcalde de Gestión municipal por la que ordena se lleven a cabo los trámites oportunos para conceder un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención medioambiental en materia de concienciación de buenas prácticas ambientales contempladas en las bases de convocatoria aprobadas por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2009 fijando el nuevo plazo hasta el 31 de diciembre de 2010.

RESULTANDO que por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2009 se aprueban las bases que han de regir la concesión de subvención por la realización de buenas prácticas ambientales, disponiendo en su base cuarta que "la solicitud de subvención podrá formularse en cualquier momento dentro de los tres primeros trimestres del año".



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

RESULTANDO que la base sexta de las bases de convocatoria aprobadas en el citado acuerdo de Pleno indica que las subvenciones se imputarán a la partida presupuestaria prevista, a tal efecto, en el presupuesto general de 2010 del Ayuntamiento de Paterna. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder será de 1.000.000 €, quedando supeditada la concesión de la subvención a la existencia de crédito adecuado y suficiente, estableciendo el punto segundo de su parte resolutoria asumir el compromiso de incorporar las previsiones oportunas en el presupuesto municipal para el ejercicio 2010.

RESULTANDO la gran avalancha de solicitudes presentadas durante los últimos días de septiembre, llegando a contabilizarse más de 700 solicitudes en algunos días, circunstancia esta que recomienda la apertura de nuevos plazos con el fin de evitar perjuicios a los ciudadanos motivados por largas colas y esperas para la presentación de solicitudes.

CONSIDERANDO lo prevenido en el art. 25.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por el que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, disponiendo en su apartado f) la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO, que el art. 26 de la citada ley atribuye a los municipios de más de 50.000 habitantes la competencia de "protección del Medio Ambiente".

CONSIDERANDO el art. 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que corresponde a las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno.

CONSIDERANDO el acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2.009 por el que se aprueban las bases que han de regir la concesión de SUBVENCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN MATERIA DE CONCIENCIACIÓN DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la base cuarta de las bases de convocatoria aprobadas por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo en relación al plazo de solicitud fijándolo en cualquier momento dentro de los tres primeros trimestres del año.

CONSIDERANDO el informe de fiscalización de la Intervención de Fondos que figura en primera página del presente informe.

A la vista de lo expuesto, del informe de la Jefa del Área de Infraestructuras y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 7 de octubre de 2010, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Conceder un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención medioambiental en materia de concienciación de buenas prácticas



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

ambientales contempladas en las bases de convocatoria aprobadas por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2.009 fijando el nuevo plazo hasta el 31 de diciembre de 2.010.

Las solicitudes presentadas en nuevo plazo se regularán por las bases aprobadas por el acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2009 modificando, para este caso, la "base 6" en relación a la aplicación presupuestaria, quedando redactada del siguiente modo:

"El importe de las subvenciones correspondientes a este nuevo plazo se aplicarán en los presupuestos municipales de 2.011 siendo su abono mediante compensación en recibo de agua del tercer trimestre del año 2.011. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente".

SEGUNDO.- Adquirir el compromiso de consignar en el presupuesto de 2011 las cantidades necesarias para atender la concesión de subvención, quedando condicionados los efectos del acuerdo a la cumplimentación de la condición suspensiva de existencia de crédito en el presupuesto de 2011.

TERCERO.- El acuerdo de concesión se expondrá en el Tablón de Edictos Municipales a los efectos previstos en el artº 18 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones. La concesión de subvención será efectiva mediante la correspondiente compensación económica en recibo de suministro de agua potable.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia Anuncio de la Alcaldía Presidencia sobre el acuerdo que se adopte así como de las bases aprobadas por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2009 a los efectos previstos el artº 59.5 a) y 107 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, Ley 38/2003 Ley General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y Bases de ejecución del presupuesto municipal, así como en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento donde además será expuesta la presente durante el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a las Entidades Colaboradoras, Intervención de Fondos Municipales y Tesorería a los efectos oportunos.

**8º.- ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL.- SECCIÓN DE DEPORTES.- APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA DE TERRAMELAR PARA EL FOMENTO Y FACILITACIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA.** -Dada cuenta del expediente incoado al efecto de suscribir convenio de colaboración con la entidad Asociación Cultural Recreativa Terramelar para el fomento y facilitación de la práctica deportiva y colaboración para el desarrollo de actuaciones de interés general.

RESULTANDO que los convenios de colaboración tienen como objeto el fomento y facilitación de la práctica del fútbol a través de la mejora de



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

instalaciones existentes y el desarrollo y mantenimiento de una escuela de fútbol base a través de cuatro tipos de programas que se desarrollan en el apartado primero del texto de los Convenios a suscribir.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Constitución Española de 1978 por el que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común con relación a la potestad de las Administraciones Públicas para la celebración de convenios y contenido mínimo de los mismos.

CONSIDERANDO lo prevenido en el artículo 25.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por el que el Municipio, ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

CONSIDERANDO que la Asociación Cultural Recreativa Terramelar es una entidad legalmente constituida e inscrita en el registro municipal de asociaciones.

CONSIDERANDO la cláusula segunda del Convenio en la que se estipula la duración del mismo en 15 años, a contar desde la fecha de su firma.

CONSIDERANDO la cláusula quinta del Convenio en la que se establece el régimen económico del mismo.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Jefe de Sección de Deportes y por Intervención.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe de Sección de Deportes y del dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Municipal, de fecha 7 de octubre de 2010, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Suscribir Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Entidad "Asociación Cultural Recreativa Terramelar" cuya transcripción literal se detalla:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL RECREATIVA TERRAMELAR PARA EL FOMENTO Y FACILITACIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL**

*En Paterna, a 1 de octubre de 2010*

**REUNIDOS**

59

Pl. Ingeniero Castells, 1  
46980 Paterna (Valencia)  
Tel: 96 137 96 00  
www.paterna.es



AJUNTAMENT DE

# Paterna

*De una parte D. Lorenzo Agustí Pons, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Paterna*

*De otra, D. Fernando del Pino García, Presidente de la Asociación Cultural Recreativa Terramelar*

*Dichas partes, tras reconocerse mutuamente capacidad legal suficiente en la representación que ostentan, por vía de antecedente, y considerando que la firma del presente convenio ha sido aprobada mediante (....) de fecha (....).*

## **EXPONEN**

*1.- El Ayuntamiento de Paterna, a través de su Sección de Deportes, pretende promover la práctica deportiva en todos los segmentos de la población, posibilitando de forma efectiva el acceso a las diferentes actividades a través de una oferta variada, así como estimular la aparición de convenios con entidades públicas y privadas que puedan colaborar en la consecución de los fines planteados.*

*2.- La Asociación Cultural Recreativa Terramelar (en adelante "la asociación"), con domicilio social en Paterna (Valencia), Calle Utiel nº 7, es una entidad legalmente constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la CE, careciendo de ánimo de lucro.*

*3.- Es deseo de ambas partes facilitar la práctica deportiva de la población de Paterna, ampliando la disponibilidad de recursos para vecinas y vecinos, y posibilitando un mayor acceso a alternativas de ocio saludables, así como colaborar en el desarrollo de infraestructuras que redunden en beneficio del barrio, y en este afán de colaboración, acuerdan el presente convenio en base a las siguientes cláusulas:*

## **CLAUSULAS**

*PRIMERA.- OBJETO.*

*Es objeto del presente Convenio la regulación de la colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna y la asociación, que facilite la práctica deportiva entre la población de la ciudad de Paterna, y que contribuya al desarrollo de actuaciones de interés general a través de dos tipos de programas:*

*1.- Gestión y explotación deportiva de la parcela de la calle Sogorb 1 de Terramelar, en adelante "el recurso", de la cual es titular la asociación. En virtud de este apartado, el Ajuntament de Paterna explotará en condición de concesionario el citado recurso, con uso deportivo en régimen abierto a la población*



AJUNTAMENT DE

# Paterna

general, y con plena capacidad para acometer las obras de acondicionamiento e inversión que estime oportunas para el adecuado desarrollo del proyecto.

2.- Autorización de servidumbre de paso de canalización y de ocupación temporal de la superficie de terreno necesaria para acometer la obra "Eliminación de la Estación Depuradora de aguas residuales en Terramelar".

## SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

Dadas las características de los programas referidos en la anterior cláusula, la duración del presente Convenio queda establecida en 15 años a contar desde la fecha de firma del presente acuerdo.

## TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA

El Ayuntamiento de Paterna, como contrapartida a lo expuesto en la cláusula cuarta "Obligaciones de la Asociación" contribuirá al sostenimiento de ésta última a través de las siguientes actuaciones:

1.- Exención del Impuesto de Bienes Inmuebles que afecta a la parcela objeto de la cesión para explotación y uso municipal identificada en la cláusula 1ª "Objeto" durante el periodo de vigencia del convenio.

2.- Compensación en especie en forma de trabajos de mantenimiento en la parte del Polideportivo de Terramelar, del cual es titular la asociación, y que no forma parte del acuerdo de cesión regulado en el presente convenio, y de acuerdo con las siguientes condiciones y cuantías:

2.1.- El Ayuntamiento de Paterna asumirá anualmente trabajos de mano de obra de reparación y acondicionamiento del Polideportivo de Terramelar por un importe máximo de 10.000 € / anualidad, importe que incluye mano de obra y materiales.

2.2.- Los costes de materiales, herramienta fungible o maquinaria necesaria para los trabajos que asuma el Ayuntamiento ascenderán a un máximo del 30% del importe máximo fijado en el apartado 2.1 para el conjunto de los trabajos de cada anualidad. Correrá a cargo de la asociación el exceso de importe de material de mantenimiento.

2.3.- Como consideraciones particulares para el periodo inicial de vigencia comprendido entre la fecha de firma y el 31 de diciembre de 2010 se señalan las siguientes:



2.3.1.- Las partes convienen que la contraprestación ascenderá a 3.374 €, de los cuales el 30% serán destinados a materiales y el 70% restante a mano de obra de mantenimiento

2.3.2.- No será de aplicación la exención del IBI citada en la cláusula tercera, apartado 1.

2.3.3.- La Asociación comunicará en el plazo de 30 días naturales al Ayuntamiento los trabajos a realizar para este periodo.

2.4.- Corresponderá a la asociación solicitar los trabajos a desarrollar para cada anualidad en el mes de enero, pactándose los plazos de ejecución por ambas partes, considerando la necesidad de la asociación y las posibilidades organizativas del Ajuntament.

2.5.- Los precios de referencia a los efectos de cuantificar económicamente las actuaciones a realizar serán los establecidos por el IVE (Instituto Valenciano de la Edificación) para cada año, incrementados en el porcentaje establecido de gastos generales (13%).

2.6.- En caso de requerirse cualquier tipo de proyecto de obra, licencia o permiso, será responsabilidad de la asociación su oportuna tramitación y pago.

2.7.- Quedan expresamente excluidos de los trabajos a realizar por el Ajuntament de Paterna en este acuerdo los relacionados con instalaciones eléctricas (a excepción de reposición de luminarias), instalaciones de fontanería y tratamiento de aguas.

2.8.- La responsabilidad del Ajuntament de Paterna se limitará a los trabajos pactados como resultado del presente convenio, siendo responsabilidad de la Asociación la adecuación de todo tipo de instalaciones a las normativas y disposiciones vigentes en cada caso, así como cualquier posible legalización de instalación que sea precisa como resultado de los trabajos.

2.9.- En el supuesto de no consumir la Asociación el máximo anual asignado para material de mantenimiento en el presente convenio (3.000 €), la diferencia existente entre el máximo (3.000 € y sus revisiones anuales) y lo efectivamente dispuesto, será abonado en metálico por el Ajuntament de Paterna a la Asociación en forma de subvención directa. A los efectos, se realizará una liquidación anual en el mes de diciembre con el fin de iniciar los trámites oportunos por parte del Ajuntament de Paterna.

#### CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

1.- La asociación cede el uso y explotación de la parcela identificada en la cláusula primera del presente convenio,



durante el periodo señalado en la cláusula segunda "duración del convenio", facultando mediante este acuerdo al Ajuntament de Paterna a:

1.1.- Acometer aquellas reformas, adecuaciones u obras que considere oportunas para el adecuado desarrollo de los proyectos establecidos.

1.2.- Explotar en régimen abierto el recurso, entendiendo por régimen abierto la posibilidad de acceso de ciudadanos al mismo con independencia de su condición de socio o no-socio del polideportivo de Terramelar.

El Ajuntament informará de las actuaciones a llevar acabo a la Asociación, y tendrá la potestad de determinar la forma de explotación del recurso (directa o a través de terceros), circunstancia que será oportunamente notificada a la asociación.

2.- La asociación, titular del recurso, y para la ejecución de la obra de "eliminación de la estación depuradora de aguas residuales en Terramelar", autoriza al Ayuntamiento de Paterna la servidumbre de paso de una canalización que discurrirá junto a la carretera autonómica que aparece grafiada en el plano adjunto al presente convenio, y distará 5 m de la arista exterior de la explanación. El terreno afectado por la servidumbre de paso es de 232 m<sup>2</sup>, autorizándose la ejecución de la canalización.

3.- La asociación autoriza a la empresa contratista, durante el plazo de ejecución de las obras, la ocupación temporal de la superficie del terreno que aparece reflejada en el plano adjunto al presente convenio. Estos terrenos tienen una superficie de 798 m<sup>2</sup>. La estimación de la ocupación temporal es coincidente con el plazo de ejecución de las obras, que en principio se fija en 7 meses, salvo demora.

#### QUINTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

1.- Como contraprestación por los acuerdos convenidos, el Ajuntament de Paterna se hace cargo de las actuaciones referidas en los apartados 3.1 y 3.2 del presente convenio, sin establecerse pago adicional alguno por el presente acuerdo.

2.- El montante económico de los trabajos a realizar de acuerdo con lo estipulado en el apartado 3.2 del presente convenio se revisará cada año con el IPC del año natural inmediatamente anterior.

#### SEXTA.- COMISIÓN MIXTA.

Se creará una Comisión Mixta de Control y seguimiento del presente Convenio, compuesto por dos representantes por cada una de las partes, Asociación y Ayuntamiento de Paterna.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

*Y en prueba de conformidad firman el presente documento/convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento*

*El Alcalde de Paterna*

*El Presidente de la Asociación*

*Fdo: D. Lorenzo Agustí Pons*

*Fdo: D. Fernando del Pino  
García*

*Ante mí, la Secretaria,*

*Fdo. Teresa Morán Paniagua"*

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como proceda para la firma del convenio referenciado.

TERCERO.- Condicionar este acuerdo a habilitar de forma extraordinaria crédito en el presupuesto del 2010 por importe de 1.013 €, y en el presupuesto de 2011, por importe de 3.000 €, destinados a material de mantenimiento.

**9º.- INTERVENCIÓN.- PROYECTO AJUSTE DE PRESUPUESTO GENERAL 2011 Y SUS ANEXOS.-** Dada cuenta del proyecto de presupuesto general 2011, de acuerdo con los criterios e instrucciones de la Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, por delegación de la Alcaldía, Decreto 2912 de 21 de junio de 2007, que consta de lo siguiente:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO integrado por la documentación prevista en el art. 164 y s.s. del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Memoria y previsión de Ingresos y Gastos a nivel de Capítulos de la Empresa de Gestión de Servicios de capital íntegramente municipal (GESPA).

Plantilla e Informe de personal remitidos por el Departamento de Recursos Humanos de conformidad con el art. 90 de las L.R.L. y art. 126 y 127 del T.R.R.L..

Queda subsistente en los términos considerados en el Acuerdo de Pleno de 30/07/2010 la documentación y previsiones referidas a la SUMPA y AIGÜES DE PATERNA.

El ajuste del proyecto de presupuesto ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 8 de octubre de 2010.

La competencia para la aprobación del presente expediente corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la comisión



informativa, de acuerdo con el art. 22.2 e) de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Visto el Informe del Interventor de 5 de octubre de 2010, que a continuación se transcribe:

**"INTERVENCIÓN-GESTIÓN ECONÓMICA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INFORME DE INTERVENCIÓN Asunto: Informe a las modificaciones propuestas al presupuesto del ejercicio 2.011.**

*Modificado el presupuesto aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 30 de julio de 2.010, esta intervención no pone reparos a la nueva propuesta planteada, más cuando de los estudios realizados en las circunstancias actuales no permiten presentar muchas más alternativas, aunque si debemos manifestar lo siguiente*

*Condiciones a cumplir necesariamente*

*Dicha propuesta queda condicionada a la modificación de los contratos de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos, y del transporte público, ya que sin la modificación de dichas contrataciones la consignación propuesta para dicha finalidad sería insuficiente y en consecuencia susceptible de ser impugnado el presupuesto por las empresas afectadas.*

*Las encomiendas a la empresa municipal Gespa se deben adaptar a los importes especificados en los presupuestos.*

*Los importes consignados en el capítulo I hacen imposible que en el ejercicio 2.011 se pueda aplicar ninguna reestructuración que implique un mayor coste, así como, se deberá establecer un control especialmente estricto en la aprobación de gratificaciones y productividades.*

*Debe reducirse el plazo de pago a los proveedores, realizando las operaciones necesarias para ello, ya que sigue sin consignarse cantidades importantes para el pago de intereses de demora. Más aún con la entrada en vigor de la reforma de la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010.*

*En ingresos la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2.011 deberá confirmar el incremento anunciado del 9% en la participación municipal en los tributos del estado, ya que actualmente solo disponemos de la comunicación del convenio entre el Ministerio y la representación de la FEMP..*

*A la fecha del informe no consta en esta intervención como queda la plantilla de personal después de las modificaciones que se deben haber realizado para disminuir la consignación propuesta inicialmente, por lo que debe adjuntarse la misma al presupuesto previamente a su aprobación.*

**Advertencias**

*El estudio por parte de esta intervención de las modificaciones introducidas al presupuesto se ha realizado disponiendo de muy poco tiempo, debido nuevamente a la urgencia con la que se ha planteado su aprobación*

*De la liquidación del presupuesto del ejercicio 2.009, del desarrollo y ejecución actual del ejercicio 2.010 y de los presupuestos planteados para el ejercicio 2.011, se deduce claramente la insuficiencia de ingresos ordinarios para poder atender a los gastos manteniendo el nivel de servicios actuales, lo que obliga de manera urgente a que se adapten los ingresos al nivel de gasto requerido para la estructura de servicios*



actual, ya que de lo contrario se va a acumular un déficit presupuestario de imposible recuperación a corto plazo. Todas estas medidas que tienen que incluir necesariamente un incremento de la presión fiscal, dada la poca flexibilidad de los gastos, deben recogerse en el Plan de saneamiento financiero que se presente al Pleno como consecuencia del déficit de equilibrio presupuestario presentado en la liquidación del ejercicio 2.009. Hay que considerar que actualmente el nivel de ingresos que se estan realizando vienen incrementados por las inspecciones que afectaron a ejercicios pasados.

Los importes de ingresos presupuestados están calculados en términos de máximos por lo que su realización en el ejercicio 2.011, deberá seguirse puntualmente, con el fin de tomar las medidas necesarias en el caso de no alcanzar dichos niveles máximos. Se han adjuntado informes de aquellos conceptos de ingresos más significativos que esta intervención cuestionó en su primer informe.

Las consignaciones presupuestarias en gastos se han realizado, en general, con importes mínimos, obligados en esta medida por la necesidad de absorber el déficit del ejercicio 2.009, pero ello debe considerarse que se realiza por ser un ejercicio que requiere de medidas excepcionales, por las causas mencionadas anteriormente y que no va a poderse aplicar en próximos ejercicios, sin que ello implique un paulatino deterioro de los servicios por falta de mantenimiento.

Lo manifestado en el párrafo anterior, va a requerir de un control y seguimiento del presupuesto igualmente excepcional y así mismo de lo que resta del ejercicio 2.010, ya que si en este ejercicio quedaran muchas obligaciones por atender por falta de consignación, su reconocimiento en el ejercicio 2.011 dejará sin ninguna posibilidad la ejecución del presupuesto de gastos propuesto.

Respecto a las inversiones se plantea la construcción del centro educativo colegio público nº 9 como gasto plurianual, que al no coincidir los porcentajes con los establecidos en el artículo 174.3 de la Ley de Haciendas Locales dichos porcentajes deberán ser aprobados por el Pleno. De cualquier forma este gasto corresponde a la Conselleria de Educación y aunque existe un compromiso de subvencionar el mismo, no consta fecha cierta para el ingreso de dichas subvenciones por lo que cualquier retraso en las mismas puede repercutir muy negativamente en la tesorería municipal, la cual ya se encuentra en una situación muy difícil.

Esta intervención entiende que la incorporación de las modificaciones planteadas al presupuesto requiere de una nueva de aprobación inicial y por lo tanto que se siga la tramitación de las mismas conforme al artículo 169 del RDL 2/2004, Ley de Haciendas Locales.

Por todo lo cual, debemos concluir que el presupuesto presentado para su aprobación es un presupuesto extremadamente ajustado y que requerirá de un compromiso de control y cumplimiento en su ejecución extraordinario, ya que en la situación actual su incumplimiento podría ocasionar una situación financiera de muy difícil recuperación.

Paterna, 5 de octubre de 2.010 EL INTERVENTOR."

CONSIDERANDO, el informe conjunto evacuado al efecto por la Secretaria y el Oficial Mayor, de fecha 13 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

"En relación con la propuesta de adopción de los siguientes acuerdos:

"[...]

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial del Presupuesto 2011 de fecha 30/07/2010, en la parte que contravenga las previsiones incluidas en el ajuste.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el ajuste de Presupuesto General Consolidado para el ejercicio de 2011, formado por el presupuesto de la Corporación que asciende en ingresos a la cantidad de: 56.785.831,52 Euros y gastos en 51.422.647,31 Euros, resultando un superávit inicial de 5.363.184,21 Euros, el presupuesto de la Sociedad Municipal Gestión de Servicios Paterna (GESPA, S.A.U.) que asciende a 11.132.538,00 €.

Fijar los gastos y los ingresos, así como los ajustes de consolidación, en las cuantías que por capítulos a efectos de presupuesto consolidado, se expresan en el siguiente resumen:

[...]

TERCERO.- Aprobar el anexo Plantilla de Personal de fecha 28 de septiembre de 2010, de conformidad con el art. 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril en relación con el art. 126 y 127 del Texto Refundido y el art. 168.1 c) del R.D.L. 2/2004.

CUARTO.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto y el gasto Plurianual con los nuevos porcentajes que se determinan.

QUINTO.- Exponer al público el expediente inicialmente por plazo de quince días hábiles, de acuerdo con el Artº 169.1 del R.D.L. 2/2004.

Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación definitiva resumida por capítulos, y su comunicación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma."

Se emite el siguiente informe, sin perjuicio de que no se haya podido acometer un análisis exhaustivo y completo del Presupuesto Municipal que se presenta dada la premura de la convocatoria:

1º.- No establece el dictamen con claridad qué aspectos quedan modificados por el "ajuste" y cuales no; en particular cual es el reflejo que en las modificaciones tienen las reclamaciones presentadas. No es posible concluir, por tanto, con fundamento si las reclamaciones han sido atendidas en el nuevo texto denominado de "ajuste", o no; si las reclamaciones deben volver a reproducirse en el nuevo plazo de reclamaciones abierto, o/y si se acumularán a las que en su caso se presenten.



AJUNTAMENT DE

**Paterna**

Incluso en la Memoria suscrita por la Tte. de Alcalde de Gestión Municipal, se dispone que "se notifique a los titulares que presentaron reclamaciones al acuerdo de 30/07/2010", sin señalar a qué efectos.

El trámite por tanto debería reconducirse por razones procedimentales y de seguridad jurídica.

2º.- El presupuesto debe incluir necesariamente como uno de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 c) del RD 500/1990 de 20 de abril: "Anexo de personal de la Entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto."

Sin embargo no hay certeza alguna de que los créditos destinados a gastos de personal tengan la oportuna correlación con los puestos de trabajo **existentes** en el Ayuntamiento.

Es más, el propio informe en que se basan las cifras y la relación de plazas de plantilla, reconoce expresamente que aún no se han realizado los trámites pertinentes para la amortización de las plazas que ya no aparecen en la relación, ni para la modificación de puestos que parece posponer a la elaboración de la RPT, que por otra parte el funcionario firmante del informe propone asimismo "suspender y reconducir..."

Por tanto, debe advertirse que el Presupuesto debe incluir créditos para los puestos existentes, y no una mera previsión ficticia que se elabora en atención a eventuales acuerdos futuros aún no tramitados y cuyo resultado por tanto se desconoce.

3º.- Damos por reproducido el informe evacuado en fecha 29 de julio de 2010 respecto de la plantilla de personal; al respecto del compromiso relacionado con la construcción del Centro Educativo, por su parte, nos remitimos al informe particularmente evacuado en el marco de su correspondiente expediente.

4º.- Igualmente se da por reproducido nuestro escrito registrado el 24 de agosto del presente, a través del que se ponía de manifiesto el incumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de junio 2010, respecto de la dotación de medios de secretaría, cuyo trabajo se ve seriamente comprometido por la falta de medios.

Paterna, 13 de octubre de 2010

EL OFICIAL MAYOR,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Jorge Vicente Vera Gil

Fdo.: Teresa Morán Paniagua."

A la vista de lo expuesto, del informe del Interventor, del informe conjunto de la Secretaria y Oficial Mayor, del informe del Jefe de Gestión Económica y Presupuestos y del dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Municipal, de fecha 7 de octubre de 2010, el Pleno con los votos a



AJUNTAMENT DE

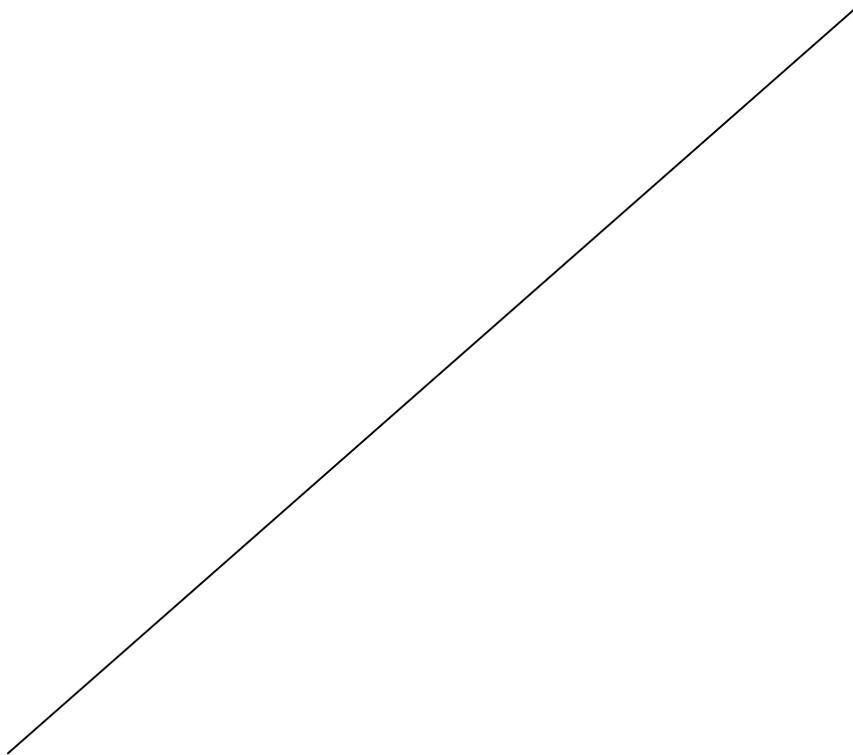
**Paterna**

favor del Grupo Popular (15) y en contra del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (1), acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial del Presupuesto 2011 de fecha 30/07/2010, en la parte que contravenga las previsiones incluidas en el ajuste.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el ajuste de Presupuesto General Consolidado para el ejercicio de 2011, formado por el presupuesto de la Corporación que asciende en ingresos a la cantidad de: 56.785.831,52 Euros y gastos en 51.422.647,31 Euros, resultando un superávit inicial de 5.363.184,21 Euros, el presupuesto de la Sociedad Municipal Gestión de Servicios Paterna (GESPA, S.A.U.) que asciende a 11.132.538,00 €.

Fijar los gastos y los ingresos, así como los ajustes de consolidación, en las cuantías que por capítulos a efectos de presupuesto consolidado, se expresan en el siguiente resumen:





AJUNTAMENT DE

# Paterna

## PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO 2011. RESUMEN POR CAPITULOS CONSOLIDADO CON LOS PTOS ENTES DEPENDIENTES

Cap.	Descripción	Consignación Ayuntamiento	Consignación SUMPA	Consignación GESPA	Ajustes de consolidación	TOTAL Presupuesto Consolidado	ANEXO Aigües de Paterna	Ajustes Consolidado + anexo	Total Consolidado + anexo
<b>GASTOS</b>									
1	Gastos de Personal	17.022.014,56	664.840,77	6.945.317,67	0,00	24.632.173,00	696.650,00	0,00	25.328.823,00
2	Compra de Bienes ctes y servicios	24.709.766,42	35.292.178,93	3.625.718,26	-11.132.538,00	52.495.125,61	2.273.820,00	-1.056.000,00	53.712.945,61
3	Gastos Financieros	1.095.915,00	1.671.927,92	288.344,07	0,00	3.056.186,99	0,00	0,00	3.056.186,99
4	Transferencias Corrientes	4.816.995,93	0,00	0,00	0,00	4.816.995,93	0,00	0,00	4.816.995,93
6	Inversiones Reales	500.000,00	0,00	273.158,00	0,00	773.158,00	3.522.530,00	0,00	4.295.688,00
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	506.200,00	0,00	0,00	0,00	506.200,00	0,00	0,00	506.200,00
9	Pasivos Financieros	2.771.755,40	0,00	0,00	0,00	2.771.755,40	0,00	0,00	2.771.755,40
	<b>Total Gastos</b>	<b>51.422.647,31</b>	<b>37.628.947,62</b>	<b>11.132.538,00</b>	<b>-11.132.538,00</b>	<b>89.051.594,93</b>	<b>6.493.000,00</b>	<b>-1.056.000,00</b>	<b>94.488.594,93</b>
<b>I N G R E S O S</b>									
1	Impuestos directos.	30.859.831,52	0,00	0,00	0,00	30.859.831,52	0,00	0,00	30.859.831,52
2	Impuestos indirectos.	2.500.000,00	0,00	0,00	0,00	2.500.000,00	0,00	0,00	2.500.000,00
3	Tasas, precios públicos y	5.147.102,00	37.628.947,62	11.132.538,00	-11.132.538,00	42.776.049,62	3.076.620,00	-1.056.000,00	44.796.669,62
4	Transferencia	13.262.000,00	0,00	0,00	0,00	13.262.000,00	0,00	0,00	13.262.000,00



AJUNTAMENT DE

# Paterna

	<b>corrientes.</b>								
5	Ingresos patrimoniales.	4.510.698,00	0,00	0,00	0,00	4.510.698,00	0,00	0,00	4.510.698,00
6	Enajenac. Inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	500.000,00	0,00	0,00	0,00	500.000,00	3.522.530,00	0,00	4.022.530,00
8	Activos financieros.	6.200,00	0,00	0,00	0,00	6.200,00	0,00	0,00	6.200,00
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>Total Ingresos</b>	<b>56.785.831,52</b>	<b>37.628.947,62</b>	<b>11.132.538,00</b>	<b>-11.132.538,00</b>	<b>94.414.779,14</b>	<b>6.599.150,00</b>	<b>-1.056.000,00</b>	<b>99.957.929,14</b>
	Diferencia:	5.363.184,21	0,00	0,00	0,00	5.363.184,21	106.150,00	0,00	5.469.334,21



TERCERO.- Aprobar el anexo Plantilla de Personal de fecha 28 de septiembre de 2010, de conformidad con el art. 90 de la Ley 7/85 de 2 de abril en relación con el art. 126 y 127 del Texto Refundido y el art. 168.1 c) del R.D.L. 2/2004.

CUARTO.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto y el gasto Plurianual con los nuevos porcentajes que se determinan.

QUINTO.- Exponer al público el expediente inicialmente por plazo de quince días hábiles, de acuerdo con el Artº 169.1 del R.D.L. 2/2004.

Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación definitiva resumida por capítulos, y su comunicación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma.

**10º.- INTERVENCIÓN.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 3 AL PRESUPUESTO.-** Dada cuenta de la Providencia de la Teniente de Alcalde de Gestión Municipal de fecha 6 de octubre de 2010 por la que se propone incoar expediente de Modificación de Créditos nº 3 al presupuesto 2010 por minoración y suplemento de créditos, según el siguiente detalle:

CONSIDERANDO que se dan los requisitos previstos en los art. 41 a 45 del R.D. 500/90, estando equilibrada la modificación entre ingresos y gastos, no obstante advertimos que de acuerdo con la base 19.5 del presupuesto estará condicionado a: "En las inversiones que vengan financiadas con recursos urbanísticos, no podrá realizarse el gasto en tanto no sea efectivo el ingreso correspondiente".

CONSIDERANDO los art. 37 y 38 del R.D. 500/90 en relación con la Base 9.2 y 10 de Ejecución del Presupuesto 2009, en el sentido que corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de transferencia de créditos con cargo a distintos grupos de función, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

CONSIDERANDO que las modificaciones planteadas pretenden habilitar créditos para financiar gastos que según Providencia de la Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, no pueden demorarse al ejercicio siguiente.

Visto el Informe de Intervención de fecha 6 de octubre de 2010.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe de Gestión Económica y Presupuestos y del dictamen de la Comisión Informativa de Gestión Municipal, de fecha 7 de octubre de 2010, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15), en contra del Grupo Socialista (8) y la abstención del Grupo Compromís per Paterna (1), acuerda:



PRIMERO.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos nº3 en Presupuesto 2010, por minoración y suplemento de créditos, según el siguiente detalle:

**I).- AUMENTO:**

**Capítulos 2 y 4:**

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1650-22100	Alumbrado Público - Suministro energía eléctrica	109.405,15
3410-22799	Promoción y fomento deporte - Trabaj. Realizados empresas y profesionales	347.336,60
3410-48403	Prom.y fomento deporte - Transf. Fomento Ent.Dep.	6.000,00
3410-44903	Prom.y fomento deporte - Fundación prom. dep.local	37.258,25
<b>Total .....</b>		<b>500.000,00</b>

**II).- MINORACIÓN:**

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1690-85090	Otros Serv. Bienestar comunitario - Resto de adquisiciones	500.000,00

**I).- AUMENTO:**

**Capítulo 6:**

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1510-3300-60900	Urbanismo Ord.Territorio - Plan Reforma Santa Rita - Otras inversiones nuevas	56.520,16

**II).- MINORACIÓN:**

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1510-1600-63100	Urbanismo Ord.Territorio - Plan Paterna se mueve2010 - Terrenos y bienes naturales	56.520,16

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público durante 15 días en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo previsto en el art.177.2 en relación con el 169.1 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la L.H.L.,



AJUNTAMENT DE  
**Paterna**

entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones.

TERCERO.- Proceder a la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P. conforme a los artículos 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la L.H.L., y que se remita copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.4 de la citada Ley.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión, siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos, de lo cual como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Lorenzo Agustí Pons

Fdo.: Teresa Morán Paniagua.